

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE PARA LA TIPIFICACIÓN PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Para optar	:	El título profesional de abogada
Autor	:	Bach. Paucar Rivas Argelia Stefany
Asesor	:	Mg. Acosta Reymundo Luis Alfredo
Línea de investigación institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de Investigación institucional	:	Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	01-01-2021 a 02-01-2022

HUANCAYO - PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la Facultad de Derecho

MG. ESPEJO TORRES JORGE LUIS
Docente Revisor Titular 1

MG. PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA
Docente Revisor Titular 2

MG. MENDOZA CASTELLANOS JHONATAN ERIKSON
Docente Revisor Titular 3

MG. ESTRADA AYRE CESAR PERCY
Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

En primer lugar a Dios, por haber sido mi fortaleza en los momentos difíciles y por su gracia inmerecida; a mis padres, Denis y Claudia, pues sin ellos no lo habría logrado, su amor, disciplina, paciencia y motivación han sido fundamentales para alcanzar mis metas y a quienes me han apoyado moral y emocional, para poder llegar hasta esta etapa de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, al asesor de la presente investigación por haberme orientado en el desarrollo temático de este tema tan relevante como problemático: Así también, a la Universidad Peruana Los Andes por haberme permitido formarme y ser parte de ello; a mis maestros y compañeros por los conocimientos y experiencias compartidas a lo largo de la vida universitaria, creando una base sólida para mi vida profesional.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0057-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE PARA LA TIPIFICACIÓN PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : Bach. PAUCAR RIVAS ARGELIA STEFANY

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional : DERECHO

Asesor(a) : Mg. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO

Fue analizado con fecha **12/10/2023** con el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

El documento presenta un porcentaje de similitud de **13 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 11 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 12 de octubre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCANI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	viii
CONTENIDO DE GRAFICOS	iix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	18
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema General	19
1.3.2. Problemas Específicos	19
1.4. Justificación	20
1.4.1. Justificación social	20
1.4.2. Justificación teórica	21
1.4.3. Justificación Metodológica	21
1.5. Objetivos de la investigación	22
1.5.1. Objetivo General	22
1.5.2. Objetivos Específicos	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	24
2.2. Bases Teóricas o científicas	29
2.3. Marco Conceptual	36

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General	38
3.2. Hipótesis Específicas	38
3.3. Variables	39

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación	42
4.2. Tipo de investigación	44
4.3. Nivel de investigación	44
4.4. Diseño de investigación	45
4.5. Población y muestra	46
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	48
4.8. Aspectos éticos de la investigación	49

CAPÍTULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados	50
5.2. Contratación de hipótesis	67
5.3. Discusión de resultados	69

CONCLUSIONES 88

RECOMENDACIONES 91

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 94

ANEXOS: 99

Anexo 1: Matriz de Consistencia 100

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables 101

Anexo 3: Matriz de operacionalización del Instrumento 103

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos 105

Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento 108

Anexo 6: Consentimiento informado 114

Anexo 7: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos 116

Anexo 8: Declaración de autoría 117

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1	51
Tabla 2	53
Tabla 3	54
Tabla 4	56
Tabla 5	58
Tabla 6	59
Tabla 7	61
Tabla 8	62
Tabla 9	64
Tabla 10	66

CONTENIDO DE GRAFICOS

Figura 1	51
Figura 2	53
Figura 3	55
Figura 4	56
Figura 5	58
Figura 6	60
Figura 7	61
Figura 8	63
Figura 9	65
Figura 10	66

RESUMEN

El estudio científico que procuramos defender, analizar y desarrollar con seriedad y crítica ha presentado gran debate a lo largo de los años, lo cual hace desprender de aquel gran relevancia para atender los constantes y frecuentes supuestos que acontecen en la realidad.

Ahora bien, las consideraciones que instauramos procuraron analizar las implicancias que presenta la emoción violenta en el delito bajo análisis, cuestión que requiere de una gran profundidad en el aspecto teórico dirigida a solucionar aquellos casos desarrollados en la esfera jurisdiccional.

Por otro lado, en relación a la metodología cabe precisar que se esgrimieron métodos e instrumentos que estamos seguros nos permitieron arribar hasta reflexiones finales adecuadas para la colectividad y la comunidad jurídica en general, debiendo señalar que la circunstancia antes aludida se orienta hacia el terreno sustantivo y procesal, incidiendo en las consecuencias que se van a imponer al individuo que con su conducta manifestó una grave afectación hacia determinada mujer.

Palabras Claves: Emoción violenta, Violencia, Femicidio.

ABSTRACT

The scientific study that we try to defend, analyze and develop with seriousness and criticism has presented great debate over the years, which makes it clear that great relevance to address the constant and frequent assumptions that occur in reality.

However, the considerations we establish seek to analyze the implications that violent emotion presents in the crime under analysis, an issue that requires great depth in the theoretical aspect aimed at solving those cases developed in the jurisdictional sphere. On the other hand, in relation to the methodology, it should be noted that methods and instruments were used that we are sure allowed us to arrive at final reflections suitable for the community and the legal community in general, noting that the aforementioned circumstance is oriented towards the substantive field. and procedural, focusing on the consequences that are going to be imposed on the individual who with his conduct manifested a serious affectation towards a certain woman.

Keywords: violent emotion, violence, femicide.

INTRODUCCIÓN

El asunto cuestionado que abordamos presenta sin duda especial implicancia para atender aquellos supuestos en los que un individuo varón transgrede aquel ámbito que ha sido destinado para una mujer, como resultado de una serie de sentimientos lesivos y antijurídicos que son plasmados y atentan contra la integridad de aquellas.

La transformación normativa, jurisprudencial y terminológica no ha sido fácil, lo que hoy podemos apreciar forma parte de una gran contienda y lucha que se ha tenido para ampliar el radio de acción en el que deba intervenir el derecho penal controlando, previniendo y en el supuesto meritorio castigando a quien participa de estas alteraciones.

En tal sentido, el ámbito jurídico reúne las principales preocupaciones que en cuestiones de tutela surgen dentro de la colectividad, esperando que el aparato estatal pueda intervenir ofreciendo una solución para atenderlos, la misma que no descansará en encontrar supuestos legislativos orientados a deformar la naturaleza de ciertas figuras delictivas, ni mucho menos agravando las sanciones que han permanecido vigentes durante muchos años, tampoco es posible encontrar un horizonte adecuado cuando se procura realizar diferenciaciones por razones de género en cada una de las personas que diariamente irradian comunicaciones en el escenario social, pues se ha demostrado que la solución abarca mucho más allá y recurre a otras herramientas que posibilitan alcanzar objetivos sin necesidad de transgredir la libertad personal.

Como todo estudio científico que se diseña en una casa de estudios y coadyuva a encaminar un individuo hacia el análisis de un fenómeno en concreto necesita de varios aportes, los cuales deben procurar una solución óptima que demuestre ante la

comunidad en general y los demás especialistas que también abordan esta cuestión, que existen amplias y plausibles premisas que aún en nuestros días pueden defenderse y que se dirigen a atender una realidad problemática que ha demostrado gran preocupación y que hasta el momento no puede atenderse en su totalidad, pues si miramos determinados datos encontraremos que día día los supuestos en los cuales se transgrede la integridad de una fémica son muchos, y en algunos casos terminan por cegar la vida de aquella y la de individuos que viven dentro de su esfera.

En ese ámbito de intervención punitiva, las razones estarían más que justificadas para castigar a quien participa en las mismas; por ello, en el caso en concreto giramos nuestra mirada hacia aquellos supuestos en los cuales se presenta una circunstancia distinta a la que ha sido considerada por nuestro legislador, que puede presentar como una de sus implicancias la disminución del castigo a imponer por parte del juez, siempre y cuando el análisis e interpretación que se realice de la misma pueda darse con criterios objetivos, claros, proporcionales y coherentes con los pilares fundamentales que rigen en nuestro ordenamiento y en la ciencia sobre la que desarrollamos este análisis; de lo contrario, es probable que las decisiones adoptadas puedan carecer de fundamento y encaminarse hacia la transgresión de derechos, garantías y pilares vigentes en nuestro país.

Ahora bien, el estudio científico que postulamos se ha podido estructurar según los presupuestos y demás reglas que se encuentran contenidos en nuestra institución, encontrándonos con diversos aportes que estamos seguros van a encaminar un sendero positivo para atender aquellas situaciones en las cuales se sitúa en un contexto de riesgo y afectación a una mujer, debiendo prevenirse, interpretarse y aplicarse contenidos

normativos suficientes para contener aquellas comunicaciones que se producen en contextos que posteriormente serán descritos

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestro ordenamiento jurídico se han preocupado por orientar sus esfuerzos a la atención especial, urgente y necesaria de afectaciones y demás alteraciones que se producen en la esfera de libertad de una mujer, propiciando con este impulso legislativo y abriendo paso hacia la posibilidad de construir una base suficiente, idónea y eficaz para prevenir aquellos acercamientos producidos por individuos que desprecian la estabilidad social y el bienestar de cada una de las personas que con frecuencia y cotidianamente despliegan actividades, reuniones y otro tipo de acciones.

Las propuestas y demás fundamentos que podemos comentar en esta oportunidad contienen un significado teórico que esperamos a tienda con pertinencia cada uno de los supuestos en los cuales se sitúa en un contexto de dificultad riesgosa a una fémina, que debido a las bajas proporciones físicas no puede lidiar con mi queda

ante el contacto que profiere otra persona, que forma parte de su entorno y que se aprovecha del mismo para cometer tal actuación.

En realidad, es posible idear una serie de lineamientos que permitan configurar, interpretar y verificar aquellas implicancias que presenta una figura como la emoción violenta, la misma que en las construcciones científicas que han ido presentándose con evolución dentro del esfera del derecho penal ha dado cuenta de la amplia significancia que presenta en diversos casos.

Precisamente, nos encontramos ante supuestos que no posibilitan la aplicación de estas figuras de forma adecuada; al contrario, se puede observar como los diversos objetos que con frecuencia desarrollan actividades dentro de este terreno advierten una interpretación alejada de aquel potencial que presenta desde la teoría.

Ahora bien, no basta con encontrar un respiro, una respuesta y una suerte de reacción por parte del aparato estatal que aminore la gran incertidumbre por la cual transita cada uno de los individuos, que se entera a través de distintos tejidos la cruda realidad en la que cierta persona ataca directamente a otra de su misma especie y termina por arrancarla de la faz terrenal, es importante que las propuestas derivadas del aparato estatal produzcan implicancias óptimas para atender diversos requerimientos que presenta la ciudadanía en general. Por otro lado se intenta innovar en relación a las medidas que se adoptan para contener estas comunicaciones, de acuerdo a una solución proporcional y coherente con la expansión que ha tenido en nuestros días las cualidades científicas surgidas desde el derecho penal.

Desde otras latitudes surge como una posibilidad punitiva a ejecutar por parte del aparato estatal la represión de aquellas actuaciones desarrolladas en contra de una

fémína, aquellas deberán supeditarse a reglamentos vigentes y adecuados que les permitan situar en una posición envidiable a la fémína, que durante muchos años ha sido violentada en cuanto a sus facultades, relevancia y desarrollo de actividades cotidianas, laborales, académicas y otras, evidenciándose con ello graves obstáculos para que pueda vivir en una sociedad que es capaz de incorporarla con normalidad y atender aquellas necesidades que puedan surgirle.

En esa línea, las propuestas que te más mutaciones normativas que ha ido generando el aparato estatal no han encontrado un horizonte adecuado que les permita decir con gran exactitud que han alcanzado un gran radio preventivo y sancionador dirigido a atender aquellas alteraciones producidas contra una fémína.

Así las cosas, cuando nos encontramos ante un ataque dirigido hacia una mujer entendemos que las motivaciones son distintas a las que se producen en otro tipo de eventos criminales que atentan contra la vida de cada individuo, en tal contexto surge la posibilidad de afectar no sólo el ámbito que acabamos de mencionar; sino también, otros contornos que se han adoptado en un rango jerárquico superior a otras previsiones; es decir, en la carta magna.

Dentro de este marco de reflexiones, podemos entender que las elaboraciones teóricas que se han ido edificando a lo largo de los años en ámbito penal presentan implicancias directas en la solución de supuestos fácticos en los que se producen afectaciones contra la integridad de una fémína. Si bien el aparato estatal procura cuidar la estabilidad de la colectividad; no obstante, los contactos son diversos y no se alcanza a prevenir y ofrecer una tutela dentro de este radio de acción que despliegan los individuos.

En las consideraciones que desarrollaremos haremos referencia a la posibilidad de analizar aquellas situaciones en las cuales un individuo se encuentra bajo una situación emocional distinta a la común, en la que surgen diversos sentimientos que podrían arrastrarlo a cometer eventos que realizando un análisis posterior podría arrepentirse.

Esta cuestión como ciudadanos hemos podido apreciarla bajo distintas comunicaciones de noticias, las cuales han llamado nuestra atención generando incertidumbre y gran temor sobre aquellas conductas que no se encuentran ajenas de producirse en nuestro entorno, surgiendo en otros ámbitos (judicial) diversas interrogantes en relación a la forma en que debe ser interpretada y aplicada en el caso en concreto, acogiéndose para ello criterios y demás bases teóricas que se han explicitado con el pasar de los años y aún en nuestros días dan cuenta de propuestas dirigidas a conseguir resultados óptimos dentro de este terreno.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación Espacial

El análisis crítico y científico que hemos elaborado con el propósito de favorecer el intenso debate explicitado sobre este asunto se llevó a cabo en nuestra provincia de Huancayo.

1.2.2. Delimitación Temporal

Como toda construcción sistemática y racional que pueda presentarse sobre un fenómeno en particular también requiere de otras características que contribuyan a un mejor análisis, en el caso descrito encontramos que se desarrolló en el periodo 2020.

1.2.3. Delimitación Conceptual

Durante la elaboración y presentación de aproximaciones teóricas pudimos advertir la relevancia que presentan para la presente aventura científica ciertas construcciones que se han postulado y descansan en escritos literarios, entre las que encontramos: Emoción Violenta, Persecución Punitiva Estatal, Tutela en supuestos que atentan contra féminas, Ampliación del radio punitivo, Innovaciones normativas orientadas al castigo, manifestaciones delictivas que atentan contra esferas individuales, interacción personal en el teatro social.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera la emoción violenta debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3.2. Problemas Específicos

- a) ¿De qué manera la emoción violenta fundada en el intervalo de tiempo sucedido entre la provocación y el hecho debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano?
- b) ¿De qué manera la emoción violenta fundada como circunstancia de atenuación de la pena debería ser considerada como atenuante para la

tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano?

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación social

Las cavilaciones y pretensiones científicas que postulamos se orientan hacia el otorgamiento de diversos criterios que van a facilitar las soluciones en supuestos que terminan afectando a la colectividad. Así las cosas, casi a diario podemos observar por distintos tejidos comunicativos que ha incrementado la producción de resultados lesivos en contra de féminas, en la mayoría de aquellos se ha obtenido como resultado el fenecimiento del ciclo de vida, asunto que causa temor e incertidumbre sobre la ciudadanía en general y que merece un análisis particular que dilucide cada uno de los mecanismos que aplicará el aparato estatal para establecer mejoras en relación a los pilares preventivos y punitivos que merecen ser tenidos en cuenta dentro de este contexto.

Por otro lado, los resultados obtenidos no encontrarán buen puerto si se aparta de aquellos la cuestión jurisdiccional, en la cual se vendrán a exponer, interpretar y aplicar cada una de las construcciones teóricas y científicas que se han elaborado para ofrecer una respuesta ante tal problemática en el marco del proceso penal. En concreto, dentro de este ámbito surgen figuras que van a incidir directamente sobre el evento criminal que analizamos, las cuales revisten especial análisis para que pueda producirse su aplicación de forma adecuada y proporcional a lo que rige en nuestro ordenamiento jurídico.

1.4.2. Justificación teórica

Habiéndose dado cuenta de los aportes sociales que avalan esta aventura académica, corresponde ahora aterrizar sobre el asunto teórico, en el cual se vendrán a desarrollar fundamentos, razonamientos y demás reflexiones dirigidos al análisis, interpretación y actuación en el ámbito pertinente de la figura bajo análisis en el tipo penal de feminicidio, por el cual se castiga aquellas manifestaciones lesivas que surgen por parte de un hombre hacia el sexo opuesto; y, que como hemos señalado terminan por arrebatarle la existencia a esta última.

En esa línea, sostenemos que es propicia la oportunidad para poder mencionarle a todo individuo que desarrolla actividades dentro del ámbito académico o no que el asunto propuesto merece una nueva reformulación en ámbito teórico y práctico, incidiendo así en la esfera punitiva; es decir, en la sanción a imponer por la realización de un evento delictivo producido contra una fémina.

Así también, dentro de las contribuciones en este ámbito encontramos un estudio reflexivo, descriptivo y crítico de la mutación, interpretación y posterior aplicación que se desarrolla durante la esfera procesal por el delito en cuestión, dando cuenta de la necesidad que existe por innovar las bases dogmáticas y político criminales que vienen manteniendo su vigencia en la esfera del Derecho penal actual.

1.4.3. Justificación Metodológica

Aquellos fragmentos teóricos y ordenados que hemos podido desarrollar a lo largo de esta aventura, también se orientan a coadyuvar en el fortalecimiento del ámbito metodológico; construyendo para ello nociones fundamentales que permitan aplicar de

forma idónea, confiable y veraz los instrumentos y demás técnicas edificadas para atender supuestos en los cuales se analizan fenómenos producidos en la esfera fáctica, con los cuales se atenta contra la vida y demás derechos fundamentales que corresponden a toda persona en el teatro social.

El camino para alcanzar los resultados deseados es amplio, en algunas oportunidades pueden surgir grandes obstáculos que dificulten la aplicación de un estudio acerca de cierto fenómeno en particular; sin embargo, es prudente idear cada uno de los planes y vías para aplicar el método que vigorice nuestro análisis, de esta manera nos podremos acercar al tratamiento jurídico que viene desarrollándose en relación a una figura o institución en particular. Así también, quien ha decidido desarrollar un trabajo que estima ser científico es menester por parte de aquel aplicar aspectos éticos que le permitan ofrecer a la comunidad científica jurídica y en general, propuestas de solución convincentes que atiendan el problema presentado en el ámbito real con eficacia y sin apartarse de la honestidad en materia académica, asunto que es importante para demostrar el rigor con el cual se han elaborado las consideraciones que son expuestas

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

Determinar si la emoción violenta debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.

1.5.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si la emoción violenta fundada en el intervalo de tiempo sucedido entre la provocación y el hecho debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.
- b) Establecer si la emoción violenta fundada como circunstancia de atenuación de la pena debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Nacionales

Pérez (2017) desarrolló el trabajo académico titulado: “El Delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014 - 2015”; [Tesis Posgrado], realizada en la ciudad de Lima procurando alcanzar el grado académico de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Como podemos entender de la descripción realizada se aborda un asunto que viene siendo debatido hace ya varios años, en algunos casos se ha ganado una gran parte del terreno tempestuoso por el que transita la comunidad en general, en otros los resultados no fueron los mejores; al contrario, si nos remitimos a la información que

encierra el mismo encontraremos que el individuo ha terminado por desatar aquel nudo de tranquilidad por el que transitamos todos nosotros.

No podemos olvidar, que luego del estudio presentado surgen como reflexiones finales las siguientes:

Por un lado, conviene demostrar que las afectaciones dirigidas hacia la esfera de una f emina forman parte del resultado de conductas que no discriminan por motivaci on alguna, a un cuando las conductas que ha desarrollado un cierto sector de la comunidad no son bien vistas debe tenerse en consideraci on que las mismas no forman parte del radio delictivo del sujeto que termina concretando aquellas afectaciones, cuesti on a tener en cuenta como parte importante de esta averiguaci on.

Ahora bien, la atenci on del mismo requiere tambi en del esfuerzo de un conjunto de individuos, cada uno de los cuales al intervenir ofrece el apoyo suficiente para encontrar propuestas s olidas, pero sobretodo pertinentes al momento de contemplar esta situaci on, no pudiendo alejarse nadie del mismo y posibilitando de esta forma la adopci on de mecanismos que atiendan de forma proporcional estas conductas.

Luego de revisar cada uno de los fundamentos que ha expuesto sobre este asunto, encontramos que esta labor ha presentado ciertos obst aculos y limitaciones que no le han posibilitado alcanzar en gran medida y con mayor profundidad cient fica hallazgos que pueden ser perfectamente aplicables a distintos casos producidos en la esfera f actica.

Fern andez (2022) desarroll o el trabajo acad mico titulado: "An lisis del Tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos,

2011 – 2018”];[Tesis Posgrado], elaborada en la ciudad de Iquitos para procurar obtener el grado académico de magíster en Derecho con mención en Derecho Penal por la Universidad Científica del Perú.

Con esas consideraciones, luego del estudio presentado surgieron como reflexiones finales las siguientes:

Luego de la discusión y demás premisas que pudieron presentarse con el desarrollo de esta averiguación se ha podido entender que las soluciones y demás mecanismos establecidos desde el aparato estatal hace ya varios años no han conseguido establecer un freno ante las graves alteraciones que se producen en contra de féminas, quienes recurren a las distintas instituciones que se han edificado para atender este asunto, procurando alcanzar en ellos un resarcimiento que ponga fin a las lesiones que les han ocasionado; sin embargo, esto no funciona así en épocas recientes; y, al contrario, se terminan limitando las facultades orientadas a controlar estas contradicciones normativas, asunto que merece un especial análisis en todo ámbito para arribar hacia soluciones ampliamente aplicables en este tipo de supuestos.

El estudio que ha sido elaborado y que presenta especial importancia para nuestro análisis, inicialmente dirige su enfoque hacia lo que viene aconteciendo en la esfera real, a través de la cual se desarrollan distintas comunicaciones por parte de individuos en el teatro social, dando cuenta además de la posibilidad latente en la que se produce un evento lesivo dirigido hacia quienes forman parte del ámbito familiar, y que como tal merece el reproche por parte del aparato estatal.

Por ello, pensamos que es sumamente importante establecer esta averiguación científica para comprender los lineamientos y demás posturas que puede acoger una persona al momento de adentrarse en un asunto tan problemático en épocas actuales, que requiere para su comprensión y atención del apoyo de todos los individuos que se desplazan por el sistema social, esperando alcanzar argumentos sólidos que posibiliten un tratamiento adecuado hacia el futuro, en el cual también puedan adoptarse criterios preventivos que obstaculicen la realización de eventos como los que acabamos de describir, que tanto daño ocasionan a nivel físico e incluso psicológico, de ahí su importancia por analizar aquellas carencias normativas que surgen dentro de este contorno.

Guzman (2019) desarrolló la investigación titulada “Causas – factores del incremento del delito de feminicidio en la fiscalías corporativas penales Huaraz en el periodo 2017 al 2019”:[Tesis Pregrado], realizada en la ciudad de Huaraz – Perú, procurando obtener el título profesional de abogado por la Universidad César Vallejo.

Con la descripción realizada, luego del estudio presentado surgieron como reflexiones finales las siguientes:

Son diversas las circunstancias que conducen a una afectación en contra de féminas, cada una de ellas encierra una particularidad y se presenta como el mecanismo directo que conduce a la alteración de la armonía en sociedad y de la esfera familiar, sin que importe el espacio sobre el que se desarrollan aquellos, debiendo establecer el aparato estatal una respuesta punitiva que refleje su preocupación, y por otro lado sea respetuosa de otras directrices vigentes en nuestra comunidad.

En habidas cuentas, el contexto que se aborda no se distancio de lo que ha podido acogerse en el ámbito teórico y legislativo, se procuraba establecer medidas cuyo radio de actividad pudiera alcanzar hasta aquellas conductas que empujaban en contra de la esfera personal que en este caso atañe a una fémina, este grupo de personas ha venido siendo afectado durante muchos años, en los que legislador no tenía en cuenta que existía cierta tendencia por producir ataques en esta esfera.

La preocupación que ha podido surgir en relación a esta cuestión ha obtenido resultados, los cuales se ha esperado que encuentren un horizonte pertinente y adecuado, que contribuya en la administración de justicia, más aún cuando se trata de atender asuntos relacionados a garantías y derechos fundamentales, los cuales permanecen vigentes y requieren de las distintas instituciones con mayor valor que contribuya a concretar ideas y demás consideraciones en beneficio de la comunidad global, sostenemos aquello porque los fundamentos sobre los que recaen nuestros esfuerzos no solamente son teóricos y abstractos, sino que empujan hacia la adopción de otras premisas capaces de contener estos acontecimientos.

Marti (2020) desarrolló el trabajo académico titulado “El estado de emoción violenta como circunstancia de atenuación para el delito de feminicidio”:[Tesis Pregrado]; realizada en la ciudad de Puerto Maldonado, para alcanzar el título profesional de abogado por la Universidad Andina del Cusco.

Con la descripción realizada, luego del estudio presentado surgieron como premisas finales las siguientes:

Los posturas que hemos podido encontrar con el desarrollo de la presente indagación son diversas, algunas demuestran que nos

encontramos ante un fenómeno que merece ser atendido con total severidad debido a los resultados que encierra para la comunidad a nivel global y otras dan cuenta de que no es posible aplicar una respuesta desde el aparato estatal que transgreda la esfera destinada para cada individuo, la misma que mantiene vigente derechos y directrices perfectamente aplicables en este supuesto.

En relación al fenómeno que es abordado en esta parte, entendemos que surgen ciertos acontecimientos que terminan por complicar el asunto de la aplicación punitiva por parte del aparato estatal, dentro de aquellos nos encontramos ante las implicancias que presentan los sentimientos y demás temores con los que es imposible lidiar como individuos, pero que deben ser constatados para efectos de aplicar de forma proporcional una respuesta.

Por otro lado, el número de afectaciones que se producen contra féminas a nivel global se ha acrecentado parece ser que los esfuerzos desarrollados a nivel legislativo no han encontrado una orilla en la cual puedan descansar, propiciándose sobre este asunto gran innovación en relación a los mecanismos que deben ser tenidos como idóneos para atacar este tipo de comunicación lesiva.

2.2. Bases Teóricas o científicas

2.2.1. Reflexiones en relación al Tipo penal en cuestión

En los últimos años la comunidad a nivel global ha requerido del surgimiento de ciertas propuestas de innovación en el ámbito teórico, y en concreto en la esfera del derecho penal, porque el desarrollo de los individuos requería de la intervención de

otras herramientas, con las cuales sea posible arribar hacia resultados idóneos y apegados a los límites que se plantea en nuestro estado de derecho. Si bien, cada cierto tiempo surge una revisión teórica de las instituciones y demás figuras que se han presentado para englobar ciertos sucesos que acontecen en el mundo real, en algunos casos la reformulación a producirse carece de todo sentido y en lugar de coadyuvar en la solución de problemáticas (presentadas con frecuencia) terminan por quebrantar todas estas expectativas.

En otras palabras, no sirve de mucho que se construyan y propongan diversas innovaciones normativas si aquellas nos van a contribuir del todo en la mejora de la prevención, control y castigo de sucesos que alteran el orden en el teatro social, por ello, no solamente es prudente hacer referencia a una serie de propuestas que se quedan en meramente abstracciones, sino que es necesario ir más allá de aquellos y alcanzar los objetivos antes adoptados. Sin lugar a dudas, la parte especial y las regulaciones que se procuran en cada año encaminan el sistema de atribución de responsabilidad y a quienes forman parte del mismo y desplazan actividades dentro de sus contornos, esperándose desde la comunidad jurídica una suerte de auxilio que permita atender acontecimientos problemáticos presentados ante el aparato estatal, que requieren de atención urgente ante aquellas actuaciones desarrolladas en contra de la libertad de terceros.

Siendo consecuentes con lo que acabamos de mencionar, se debe mejorar y de alguna u otra forma aportar nuevos alcances en relación a ciertos eventos delictivos que se desarrollan en la colectividad y presentan implicancias para la comunidad en general, advirtiéndose que en el presente caso los esfuerzos versaron sobre las

afectaciones y demás transgresiones que se producen en contra de una f emina, en la que nos encontramos ante motivaciones distintas que son acogidos por los sujetos que delinquen, recibiendo del aparato estatal un estudio profundo y urgente que conduzca hacia la adopci on de propuestas encaminadas a prevenir aquellas comunicaciones, advirtiendole dentro de este contexto que a un existen grandes obst aculos para poder afrontar en su totalidad con esta situaci on ca otica.

Ante esto consideramos que se deben desarrollar las mejores propuestas que contribuyen a equilibrar el sentido de paz, armon a y tranquilidad que debe reinar en nuestra sociedad. En ciertos supuestos, las comunicaciones que son ofrecidas por un individuo en particular terminan trasgrediendo cada uno de los horizontes y dem as contextos donde se desencadenan actuaciones individuales, sin mediar remordimiento alguno que ocasionan intromisiones en la esfera personal de una mujer, aquellos que no solamente terminan por ocasionar y acarrear como resultado una alteraci on en su integridad f isica, sino tambi en, en la esfera psicol ogica, sobre la cual se aprecia una cadena de secuelas que pueden perdurar durante muchos a nos incluso transmitirse hacia otros individuos cercanos a esta persona.

El problema que esta ampliamente descrito, en ocasiones es abordado con eficacia desde el aparato estatal, realizan los esfuerzos incansables y en  mbito legislativo para procurar contener las mismas; sin embargo, debemos mencionar que tambi en somos parte del problema y por ello se necesita de nuestro apoyo para ofrecer un giro que nos oriente hacia objetivos regulares y adecuados para la colectividad, con los cuales sea posible vivir sin tener que preocuparse de que otro individuo pueda transgredir nuestra esfera personal; rigiendo desde hace muchos a nos esta obligaci on

termina muchas veces quedando en el vacío y siendo incumplida por cada una de las personas que han decidido sobrepasar aquellos parámetros previstos en cada ordenamiento.

2.2.2. Evolución normativa

Precisamente, ahora nos corresponde adentrarnos a la verificación de aquellas conductas desarrolladas por una persona y que transgreden de gran forma los derechos fundamentales y demás facultades que le han sido conferidos a una mujer, por las motivaciones que puedan presentar este tipo de conductas no son bien recibidas en nuestra sociedad y al contrario son objeto de reproche jurídico penal, en algunos casos, se ha terminado por agravar la aplicación punitiva porque se ha mantenido la premisa de que la modificación en relación al asunto punitivo traería consigo resultados favorables para la contención de estos eventos criminales, la realidad demostró que esto no es así y al contrario termina por complicar todo el asunto.

Las modificaciones que han ido surgiendo en relación a este tipo penal dan cuenta de la relevancia que presenta en el desarrollo individual y colectivo dentro de la esfera social. Ahora bien, son diversas las regulaciones que se han propuesto hasta la fecha, algunas orientadas a alcanzar resultados adecuados en relación a la prevención de este tipo de eventos lesivos, otras que se inclinaban por la cuestión del castigo agravándose las sanciones a imponer; sin embargo, como puede advertirse ninguno de ellos alcanzó el objetivo que se habían planteado y al contrario trajeron más dudas que respuestas, esta situación con el transcurrir de los años ha dado cuenta de otros obstáculos y de las grandes falencias que surgen desde el aparato estatal para contener aquellas comunicaciones, si bien este último se encuentra obligado para intervenir ante

posibles alteraciones que puedan presentarse; no obstante, en algunas oportunidades termina siendo vulnerable ante estos contactos que escapan del radio punitivo.

Así las cosas, cuando nos encontramos ante un ataque dirigido hacia una mujer entendemos que las motivaciones son distintas a las que se producen en otro tipo de eventos criminales que atentan contra la vida de cada individuo, en tal contexto surge la posibilidad de afectar no sólo el ámbito que acabamos de mencionar; sino también, otros contornos que se han adoptado en un rango jerárquico superior a otras previsiones; es decir, en la carta magna.

Dentro de este marco de reflexiones, podemos entender que las elaboraciones teóricas que se han ido edificando a lo largo de los años en ámbito penal presentan implicancias directas en la solución de supuestos fácticos en los que se producen afectaciones contra la integridad de una fémina. Si bien el aparato estatal procura cuidar la estabilidad de la colectividad; no obstante, los contactos son diversos y no se alcanza a prevenir y ofrecer una tutela dentro de este radio de acción que despliegan los individuos.

2.2.3. Cuestiones relevantes de su tipicidad

Para muchas personas en este ordenamiento se ha previsto este tipo penal como resultado del clamor por parte de la comunidad, quienes transitaba en carne propia por esta situación, sintiendo muchas veces dolor, temor e incertidumbre por lo que pudiera acontecer en años próximos, de la misma se puede advertir que en distintas oportunidades el sentir social se hace presente y da cuenta de los diversos requerimientos encontrando en el aparato estatal un amigo que pueda coadyuvar a

enfrentar las distintas comunicaciones lesivas que se presentan y atentan contra la estabilidad de este grupo.

Con la satisfacción de los intereses individuales no se ponía fin a un problema; al contrario, la situación se agravaba porque no se estaba atacando el núcleo del asunto problemático, que en sus inicios no ha sido interpretado de manera adecuada, lo que ha traído consigo daños irreparables en directrices y demás derechos fundamentales.

Los impulsos normativos que surgen durante los últimos años aún procurado construir una nueva forma delictiva en la que se puede apreciar una relación vigorosa entre la agraviada-fémica que de alguna u otra forma se había encontrado relacionada con el agresor, advirtiéndose dentro de esta relación amorosa diversos sentimientos que vendrían a construir este nuevo tipo penal.

Ahora bien, cuando el derecho penal inclina sus esfuerzos hacia la búsqueda de la satisfacción colectiva se olvida de su esencia, de su razón de ser y de las implicancias y repercusiones que ostenta en la esfera fáctica, dejando de lado la naturaleza que el mismo presenta, esta cuestión forma parte de las diversas críticas que pueden surgir en contra de la implementación de este tipo penal en nuestro ordenamiento, pues no se busca fijar presupuestos adecuados para atender esta situación problemática; y al contrario, se da cuenta de otros asuntos que escapan del radio de acción en el que se desarrolla nuestro aparato estatal.

Como podemos apreciar las críticas y demás construcciones contrarias a la incorporación de este tipo penal son diversas, forman parte no sólo del contenido teórico que se ha podido promover con el transcurrir de los años, también constituyen la fundamentación de diferentes movimientos ideológicos que pretenden establecer

otro tipo de reformas en nuestro ordenamiento jurídico, cuestión que debería ser analizada de cara al futuro porque presenta también algunas falencias en relación a los mismos. Atender este asunto requiere ir más allá de la satisfacción de grupos que defienden premisas feministas, la solución no sólo recaerá en la implementación de un tipo penal que acreciente las sanciones a imponer, irá mucho más allá de eso y abarcará hasta otras áreas que deben procurar un análisis adecuado de este debate.

La solución de algunos supuestos que se presentan en la realidad demuestran que existen contrariedades sobre este aspecto, porque en algunos casos cuando en el autor se encuentra a una fémina la atribución de responsabilidad se realizará por otro tipo penal, es decir, la norma en estos casos se encuentra dirigida para castigar a cierto sector de la población en el que se encuentra incluido un hombre, dejándose de lado sobre la misma a la fémina. Esto ha traído consigo diversas críticas que no se resuelven con la realización de la presente averiguación científica, requieren de otras cavilaciones y del apoyo de diferentes áreas del conocimiento para poder concretar esta denodada labor, la cual también implicaría ofrecer otro tipo de soluciones para los casos que analizamos.

El derecho penal se encuentra atado a la colectividad desde hace ya muchos años, ha venido contribuyendo como un instrumento para otorgar soluciones los supuestos que alteran el libre desenvolvimiento individual, y además, producir una intromisión en la misma, para algunos investigadores puede ser entendido como una herramienta que permite el desarrollo en sociedad, que hace posible la realización de diversas actividades y eventos como parte de cada individuo, y conlleva hacia la ejecución de diversas construcciones.

2.3. Marco Conceptual

Tutela especial para mujeres en caso de afectaciones: Con el surgimiento de una alteración a la esfera personal que irradia a una fémina el aparato estatal se ve obligado a indagar cada una de las circunstancias y acontecimientos que forman parte del evento en cuestión, luego de ello se evidenciará si aquel es relevante para el derecho penal, y para la intervención del mismo con las medidas y demás previsiones que se han adoptado en nuestro ordenamiento jurídico. (Castillo, 2021, p. 35)

Crimen contra las féminas: En relación a este punto, es menester sostener que aquella cuenta de las afectaciones que se producen contra féminas, en las que el sujeto que ha ocasionado las mismas lo hace motivado por fundamentos de género, en los que se desprende una serie de criterios y demás consideraciones que no son recientes y que a lo largo de los años han sufrido modificaciones en todo ámbito. (Salinas, 2018, p. 119)

Mecanismos punitivos en afectaciones contra féminas: Se presentan como instrumentos que son utilizados por el aparato estatal para poder realizar previamente una indagación que permita verificar a quienes han intervenido en aquella alteración, la misma que al ser demostrada en el ámbito pertinente puede traer consigo un castigo de esta misma naturaleza, por ello, es necesario que aquellos se edifiquen teniendo en cuenta los diversos fundamentos contemporáneos que atienden esta situaciones problemáticas. (castillo, 2021, p. 38)

Contenido del tipo penal bajo estudio: Como ya se ha descrito, cuando nos encontramos ante un individuo que por su condición de tal termina quitándole la vida a una fémina el derecho penal debe aparecer para responder que aquella actuación desarrollada es pasible de un castigo, esta situación forma parte de cada una de las

reflexiones por las que ha tenido que transitar el legislador nacional para implementar una modificación como la que hoy tenemos en la parte pertinente, guiado también por la presión que se ejerce desde la comunidad en relación a esta problemática. (Salinas, 2018, p. 121)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La emoción violenta debería ser considerada de forma expresa y sustentada en el criterio de razonabilidad como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.

3.2. Hipótesis Específicas

- a) La emoción violenta debería ser considerada de forma expresa y sustentada en el criterio de razonabilidad como atenuante para la determinación de la pena en el tipo penal de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.
- b) La emoción violenta debería ser considerada de forma expresa y sustentada en el criterio de razonabilidad como atenuante para el análisis autónomo del tipo penal de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.

3.3. Variables

V. I: Emoción Violenta

El individuo durante la efectivización de distintas actividades previstas en el teatro social puede sufrir ciertas alteraciones en un estado mental que no le permiten comprender de forma pertinente la situación o conducta que viene desarrollando, este asunto produce diversas dificultades al momento de establecer una respuesta desde el aparato estatal, pues deberá verificar si en el caso concreto apareció dicha circunstancia, de no ser así lo que correspondería sería aplicar la norma que ha sido prevista para contener aquellas conductas lesivas que se producen en contra de una Fémina.

V. D: Tipificación penal del delito de feminicidio.

Durante los últimos años los objetos de estudio que han ido abordándose en distintas ramas requerían de otro tipo de herramientas capaces de toparse con hallazgos ampliamente relevantes para resolver asuntos en concreto o aproximarse a un tópico en estricto. En tal sentido no podemos olvidar que para construir y presentar propuestas sólidas, racionales y pertinentes con una problemática, es necesario recurrir al estudio de aquel ámbito que aún con las mutaciones que ha sufrido hace posible el desarrollo de estas labores.

3.3.3. Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala
Variable Independiente: Emoción Violenta	Esta cuestión por más penosa que parezca debe ser atendida con el mayor rigor posible no permitiéndose que exista un amplio radio de acción sobre los mismos, a través de los cuales se puedan frecuentar con mayor notoriedad estas manifestaciones; por ello, postulamos aquella interrogante en la que nos hemos preguntado y dirigido la misma a otros individuos que se encuentran ampliamente relacionados a este tópico para verificar si aquellas transiciones mentales que sufren forman parte de otras circunstancias que no posibilitan el entendimiento por completo de la afectación que se ocasiona. (Salinas, 2018, p. 171)	El individuo durante la efectivización de distintas actividades previstas en el teatro social puede sufrir ciertas alteraciones en un estado mental que no le permiten comprender de forma pertinente la situación o conducta que viene desarrollando, este asunto produce diversas dificultades al momento de establecer una respuesta desde el aparato estatal, pues deberá verificar si en el caso concreto apareció dicha circunstancia, de no ser así lo que correspondería sería aplicar la norma que ha sido prevista para contener aquellas conductas lesivas que se producen en contra de una Fémina.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Intervalo temporal ▪ circunstancia atenuante 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grave alteración de la conciencia y su análisis. ▪ Estado transitorio de conmoción como elemento normativo ▪ Tipo penal y valoración de la conducta del sujeto activo. ▪ Emoción violenta y análisis del delito de feminicidio. 	Cuestionario	Si No
Variable Dependiente: Tipificación penal del delito de feminicidio.	Como ya se ha descrito cuando nos encontramos ante un individuo que por su condición de tal termina quitándole la vida a una fémina el derecho penal debe aparecer para responder que aquella actuación desarrollada es pasible de un castigo,	Durante los últimos años los objetos de estudio que han ido abordándose en distintas ramas requerían de otro tipo de herramientas capaces de toparse con hallazgos ampliamente relevantes para resolver asuntos en concreto o	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manifestación violenta ▪ Actividad lesiva. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emoción violenta y resultado letal para una adecuada tipificación. ▪ Contexto de violencia familiar como presupuesto en el tipo penal. 		

	<p>esta situación forma parte de cada una de las reflexiones por las que ha tenido que transitar el legislador nacional para implementar una modificación como la que hoy tenemos en la parte pertinente, guiado también por la presión que se ejerce de la comunidad en relación a esta problemática. (Salinas, 2018, p. 121)</p>	<p>aproximarse a un tópico en estricto. En tal sentido no podemos olvidar que para construir y presentar propuestas sólidas, racionales y pertinentes con una problemática, es necesario recurrir al estudio de aquel ámbito que aún con las mutaciones que ha sufrido hace posible el desarrollo de estas labores.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presupuestos descritos en el tipo penal. ▪ Discriminación contra la mujer y su descripción en el tipo penal. ▪ Reforma del tipo penal de feminicidio incluyendo el contexto de emoción violenta. 		
--	--	---	--	--	--	--

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Nos encontramos en la parte pertinente sobre la cual sostenemos que toda averiguación científica se orienta a alcanzar conocimientos válidos y fiables en relación a un fenómeno presentado en la esfera social, y que de alguna u otra forma termina por alterar el normal desplazamiento de cada persona, ocasionándole a la vez afectaciones que requieren con urgencia de una respuesta desde el aparato estatal, con la cual sea posible evidenciar que aún cuando produzca cierta evolución dentro del ámbito jurídico es posible transitar junto a la misma y otorgar tratamientos sólidos.

Para encontrar gran satisfacción con las orientaciones y críticas que exponemos, se necesita recurrir a otro tipo de espacios que van a marcarnos las pautas a seguir, de tal forma que no pueda alterarse el objeto a conseguir.

Así, nos encontramos ante el método que ineludiblemente debe abordarse cuando se trata de una averiguación como la que venimos construyendo; es decir,

necesita de la ciencia en concreto para poder señalar que cada una de las opiniones y demás reflexiones que han sido encontradas forman parte de una cadena de información debidamente ordenada, procesada y analizada, con la cual será necesario recurrir a otros lineamientos que forman parte de este ámbito de estudio, con los cuales se pudo identificar las particularidades que presentan aquellas afectaciones producidas en contra de una fémina, en las que el sujeto activo dirige su conducta para atentar contra el radio individual que ostenta una fémina.

Por otro lado, no podemos olvidarnos de establecer en esta parte de la averiguación otro método que va a constituir la base fundamental de un estudio teórico que procura resolver problemas presentados en el contexto real, y que habiendo sufrido algunas alteraciones con el pasar de los años su ámbito y el radio de alcance se acrecentó, encontrándose dentro de la misma con una relación intensa con la política criminal y las nuevas estrategias que ha podido elaborar nuestro aparato estatal para responder ante los requerimientos, incertidumbres, afectaciones y demás circunstancias que trae consigo la delincuencia, y que en el caso puntual descansa en las exteriorizaciones decisivas que se producen en contra de una mujer, apareciendo en el marco del desarrollo procesal otra figura importante a considerar como lo es la emoción violenta, aquella que captura los instintos, sentimientos y demás situaciones por las que transita quien comete este tipo de injustos, terminando por incidir en la aplicación del castigo a imponer por parte del juez competente. Siendo así, la dogmática en ámbito jurídico penal siempre será un pilar necesario para construir un modelo que se ajuste de mejor forma a los lineamientos contemporáneos producidos diariamente en el contexto social.

4.2. Tipo de investigación

Nos encontramos realizando diversos esfuerzos orientados a alcanzar posibles soluciones en función al objeto de estudio, que presenta implicancias en la responsabilidad jurídico penal a imponerse a toda persona porque de algún modo ha participado en la realización de un evento delictivo, estableciendo con aquella actuación una conducta merecedora de esta respuesta punitiva por parte del aparato estatal.

Así las cosas, procuramos conocer y adentrarnos en el amplio terreno de conocimiento que encierra este tipo penal, definiendo para ello sus características, implicancias, innovación legislativa que ha tenido con el transcurrir de los años; entre otros caracteres, que forman parte de la misma; por ello, sostenemos que se trata de un trabajo “básico”, destinado a alcanzar un análisis que coadyuve a cada individuo relacionado con esta problemática, encontrando una solución de los supuestos que pueden presentarse en relación a casos de emoción violenta. Si bien, las consideraciones por las que nos desplazamos dentro del ámbito científico han sido abordadas en gran número por diversos trabajos; no obstante, la propuesta que presentamos estamos seguros conduce hacia otros hallazgos, debiendo ser considerada por gran parte de la dogmática especializada y también por cada una de las personas que se desplaza por este ámbito.

4.3. Nivel de investigación

Hemos dado cuenta de los propósitos por los cuales nos inclinamos por desarrollar el presente estudio, anhelando que cada uno de ellos pueda concretarse y

procurar de esta forma mayores soluciones que posibiliten el equilibrio en el sistema social.

Siendo así, conviene aludir que en esta oportunidad nos encontramos ante una esfera más complicada y profunda del aprendizaje, de la ciencia y de cada uno de los parámetros que pueden esgrimirse tras analizar un fenómeno problemático presentado en la realidad y que merece ser atendido con urgencia o de lo contrario los resultados se lamentarán. Con lo dicho, demostramos que se trata de un nivel explicativo porque aborda mucho más allá de sólo construcciones teóricas y se orienta hacia la búsqueda de verificar si existen implicancias entre una y otra figura o institución que ha podido edificarse desde el derecho penal para posibilitar la convivencia que muchas veces se ve alterada con la participación de diversos individuos (que se olvidan de la existencia y plena vigencia normativa), asunto que no puede encontrarse fundado en un ordenamiento como el nuestro, en el que se debe reaccionar cuando se encuentra ante nosotros alcances perjudiciales, desarrollados por individuos que atentan contra determinado bien jurídico.

4.4. Diseño de investigación

Se ha definido y dado cuenta de forma pertinente de cada uno de los aspectos, herramientas y demás procedimientos que pueden erigirse para concretar un análisis científico que revista veracidad y honestidad, sobre todo que pueda ser aplicado para calmar ciertos requerimientos que surgen en un ámbito tan complejo como la esfera social, en la que diariamente se relacionan individuos e intercambian comunicaciones procurando alcanzar sus objetivos propuestos. Por estas consideraciones, nos

inclinamos por realizar y aplicar un plan no experimental transversal, con el cual ha sido posible alcanzar aquellos lineamientos perfectamente aplicables en supuestos que se suscitan con gran frecuencia, en los que se encuentra inmersa una fémina, ante la cual ciertos individuos terminan por afectarla y en determinados casos arrebatarle su vida, la de su familia y de otras personas que forman parte de aquel círculo interno. Como podemos apreciar, el tópico que debatimos esconde gran importancia con miras hacia el futuro, porque precisamente hacia esos lugares la colectividad logra divisar gran incertidumbre.

4.5. Población y muestra

3.5.1. Población

Para alcanzar propuestas que sean ampliamente acogidas en el tratamiento otorgado a cierto fenómeno, en todo ámbito del conocimiento es sumamente importante dar cuenta de la proporción o cantidad que formará parte del mismo, y que a través del cual podremos obtener consideraciones y demás reflexiones que formen parte de un trabajo fiable y que va a encontrar determinados fundamentos que beneficien al sistema social en la atención que se produce sobre este asunto. Por ello, hemos apelado a proponer dentro de aquel conjunto 50 individuos cuyas funciones, conocimientos y demás propuestas personales se encuentran relacionados con nuestro trabajo, esperando que cada de uno de aquellos además de mostrar su predisposición pueda aportar oportunamente con conocimientos válidos.

3.5.2. Muestra

Las exploraciones científicas que nos encontramos construyendo se orientan hacia un fenómeno en concreto, el mismo que viene presentándose a nivel global y preocupando de la misma forma a otros ordenamientos, asunto que causa alarma, desesperación e incertidumbre y que merece encontrar una solución desde el aparato estatal, estableciéndose mecanismos y otras previsiones capaces de auxiliar a quienes diariamente se relacionan con el enfoque debatido. Así las cosas, en esta oportunidad pensamos que era conveniente e idóneo recurrir a las opiniones y reflexiones de sujetos que están intensamente vinculados con este ámbito de estudio; encontrándose representados por 45 individuos.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Durante los últimos años los objetos de estudio que han ido abordándose en distintas ramas requerían de otro tipo de herramientas capaces de toparse con hallazgos ampliamente relevantes para resolver asuntos en concreto o aproximarse a un tópico en estricto. En tal sentido, no podemos olvidar que para construir y presentar ante la ciencia propuestas sólidas, racionales y pertinentes con una problemática es necesario recurrir al estudio de aquel ámbito que aún con las mutaciones que ha sufrido hace posible el desarrollo de estas labores.

Siendo así, consideramos que para recabar las consideraciones, reflexiones y demás propuestas por parte de individuos que en su mayoría desarrollan labores relacionadas con la situación problemática es necesario acoger como técnica, que ha sido propuesta para permitirle al investigador la efectivización de un estudio profundo a la “encuesta” que estamos seguros será un presupuesto ineludible a tener en cuenta cuando se desarrollen aventuras científicas e indagaciones como la nuestra, a esto se

suma el recojo de ideas, aproximaciones teóricas y demás reflexiones que se encuentran plasmadas en la amplia literatura; es decir, la técnica denominada “análisis documental” que nos ha permitido extraer las propuestas principales y secundarias de cada parte fundamental. Por otro lado, es prudente dar cuenta de que como instrumentos y siendo coherente con lo antes mencionado se tuvo en cuenta el cuestionario y la ficha de análisis, cada uno de aquellos cumplió una función dentro de nuestro trabajo científico encontrándonos ante hallazgos que van a coadyuvar a toda la comunidad en general.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La averiguación sistemática que presentamos, esperando que tenga buena acogida la comunidad global, jurídica y en el aparato estatal forma parte de haber efectuado diversas reflexiones acerca de las afectaciones y demás desequilibrios que se producen en un contexto social y familiar, en donde las alegrías son transformadas y pasan a ser tristezas debido a que existe una comprensión deformada de lo que significa convivir en armonía dentro del teatro social.

Ahora bien, no hubiera sido posible señalar, describir y proponer tales consideraciones si inicialmente no se aplicaban los instrumentales necesarios y sólidos, además de ello, cada uno de los hallazgos estadísticos que hemos presentado constituyen el fruto de una transición adecuada de los mismos, en aquel proceso hemos establecido las opiniones y demás consideraciones que presentan ciertas personas sobre las instituciones y Eventos delictivos que abordamos, por ello, consideramos recomendamos a trabajos futuros que puedan alinear sus esfuerzos orientándose por parámetros filosóficos, sociales, jurídico y metodológicos.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Hasta hace ciertos párrafos mencionamos la relevancia que presenta proponer, indagar y aterrizar sobre un fenómeno en particular producido en la esfera fáctica; sin embargo, consideramos que la tarea no concluye con la construcción de aportes teóricos, abarca mucho más allá de algunas abstracciones y recurre en esta oportunidad a pilares básicos que surgen en las diferentes casas de estudio para constatar que los resultados y demás hallazgos con los que se ha topado el individuo al desarrollar estudios científicos son válidos, serios, pero sobretodo fiables, porque han respetado diversos parámetros para poder constatar como se enfrenta un fenómeno en particular, dichas propuestas deben ser recogidas y mejoradas en otros trabajos que puedan presentarse con posterioridad.

Así también, cabe precisar que dentro de este ámbito encontramos como valor esencial para la realización de un trabajo de esta naturaleza la tutela del individuo, de su dignidad y de cada una de las facultades que encierra, esperando también ofrecerle a quienes han participado en esta actividad la importancia y el respeto pertinente que los oriente a pensar que se encuentran ante un investigador que ha realizado de forma correcta su averiguación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

El trayecto por el cual nos ha tocado desarrollar paso a paso cada una de las premisas ha dado sus frutos, y esperamos que los mismos puedan servir para otras personas que también orientan sus esfuerzos y pasan largas temporadas indagando sobre este fenómeno, el mismo que encierra gran complejidad, pero que luego de su estudio nos deja la certeza de que cada día es posible mejorar desde el aparato estatal los mecanismos para contener aquellas actuaciones producidas en contra de una fémina.

Los hallazgos que vamos a describir y presentar forman parte de un arduo trabajo estadístico, el cual no hubiera sido posible sin la intervención de personas que han manifestado de forma clara su predisposición en esta actividad académica, siendo el contexto idóneo para someter a debate diversos fundamentos sobre los cuales pensamos que debería mejorarse la redacción de este tipo penal. Ahora bien, demás está decir que en el momento en que plasmamos estas consideraciones pueden surgir

otras circunstancias que requieren cierta mutación del mismo; por ello, pensamos que es prudente recurrir a un ámbito en específico que encierra gran importancia para la práctica, en atención a estos tipos penales que encierran conductas delictivas desarrolladas por sujetos que no desean vivir en armonía con su prójimo.

En efecto, para quien revise esta indagación aún pueden quedar dudas y hasta incertidumbre en relación a las figuras e instituciones que abordamos por ello queremos dejar sentado que se trata de una averiguación científica que procura describir, analizar e interpretar la forma en la cual es posible administrar la aplicación del castigo de una forma proporcional y racional al evento que se ha desarrollado. Siendo así, en las páginas siguientes exponemos cada punto considerado por nosotros como importante para coadyuvar la comunidad jurídica que tanto aterrizó en los últimos años sobre este asunto.

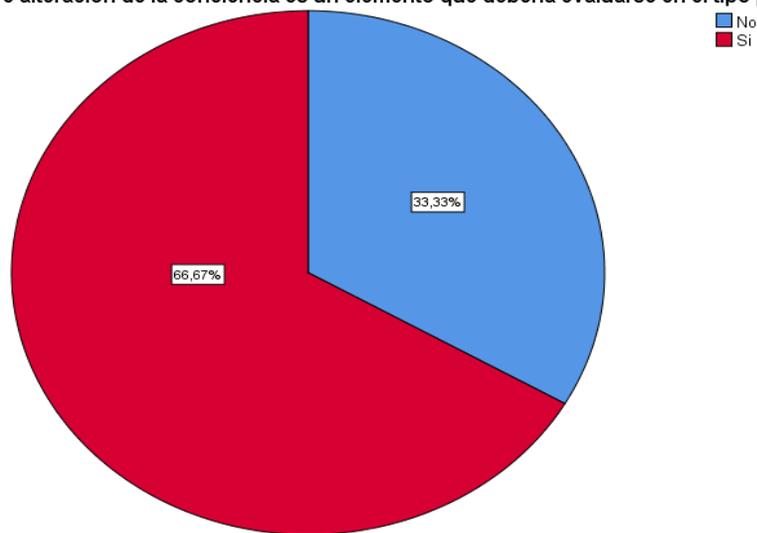
Tabla 1
Análisis de la Grave alteración de la conciencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	15	33,3	33,3	33,3
	Si	30	66,7	66,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.
Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Figura 1

¿La grave alteración de la conciencia es un elemento que debería evaluarse en el tipo penal de feminicidio?



Dato relevante: Aplicación del instrumento pertinente.
Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Exposición:

Habíamos mencionado que en el fenómeno bajo estudio se presentan ciertas circunstancias que terminan por incidir en la atribución de responsabilidad sobre el mismo, cada uno de ellos forman parte de nuestras reflexiones y pensamos que también deben ser acogidos por nuestro legislador para de esta forma establecer decisiones medidas, óptimas y apegadas a lineamientos de justicia. Siendo así, hemos encontrado que un porcentaje alto de quienes participaron con sus aportes y consideraciones sobre esta circunstancia advierten que representa un elemento a evaluar en el tipo penal en cuestión.

Diagnóstico Final:

Es relevante señalar que la circunstancia antes reseñada al presentar implicancias al momento de identificar e imponer sanciones por las afectaciones que se producen en contra de una fémina requiere de un estudio científico y dogmático que

pueda conducir hacia otros horizontes, con el cual sea posible encontrar una solución al caso concreto.

Tabla 2

Estado Transitorio de Conmoción como elemento normativo

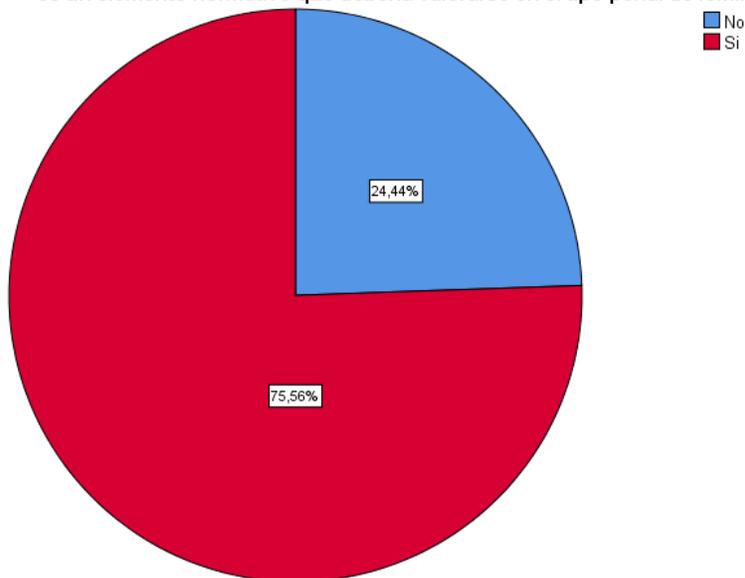
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	24,4	24,4	24,4
	Si	34	75,6	75,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Dato relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Figura 2

¿La intensidad que genere un estado transitorio de conmoción o perturbación en la personalidad del sujeto, es un elemento normativo que debería valorarse en el tipo penal de feminicidio?



Dato relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Exposición:

El individuo durante la efectivización de distintas actividades previstas en el teatro social puede sufrir ciertas alteraciones en su estado mental que no le permitan comprender de forma pertinente la situación o conducta que viene desarrollando, este asunto produce diversas dificultades al momento de establecer una respuesta desde el aparato estatal, pues deberá verificarse si en el caso concreto apareció dicha circunstancia, de no ser así lo que correspondería sería aplicar la norma que ha sido prevista para contener aquellas conductas lesivas que se producen en contra de una fémina.

Diagnóstico Final:

Se ha tenido en cuenta el interés que procura el surgimiento de ciertos estados mentales en el momento de realizar distintas conductas ante terceras personas, en el presente caso nos encontramos ante un individuo que ha podido sufrir una conmoción en la parte interna de su esfera pensante, obstaculizando la interpretación y análisis de aquella circunstancia, y llevando a cabo un acto del que posteriormente podrá desistirse, habiéndose encontrado que un porcentaje mayoritario procura ofrecer como respuesta lo antes aludido; y, con lo cual damos por satisfecho estas consideraciones.

Tabla 3

Tipo Penal y análisis de la conducta desplegada

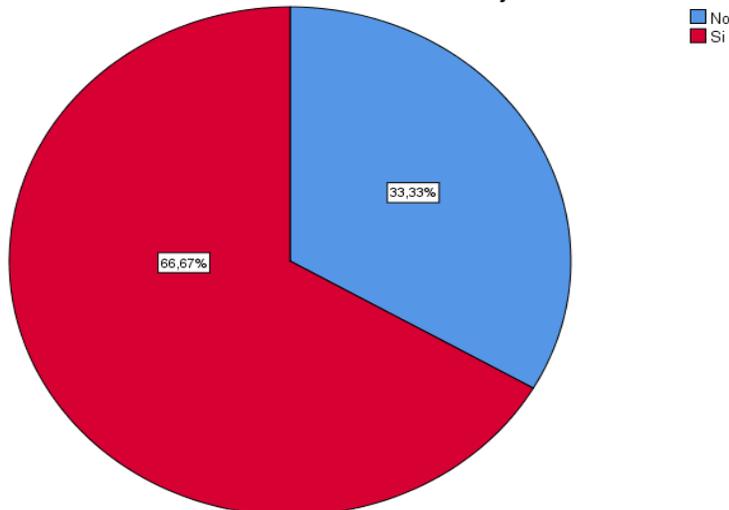
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	15	33,3	33,3	33,3
	Si	30	66,7	66,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Dato relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Figura 3

¿En el tipo penal de feminicidio se debe valorar adecuadamente el impedimento de controlar sus impulsos en relación a la conducta del sujeto activo?



Dato relevante: Aplicación del instrumento pertinente.
Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Exposición:

El aparato estatal diariamente debe intervenir ante graves alteraciones que se puedan producir contra el equilibrio y tranquilidad de la colectividad; entre ellas encontramos a individuos que con su conducta intromisiva terminan por transgredir ámbitos ajenos en los cuales se desenvuelven féminas que los integrantes de su esfera personal en algunas oportunidades sin mediar motivación alguna terminan quebrantando su ciclo de vida, y apartandolas de sus sueños y anhelos que habían previsto.

Diagnóstico Final:

Esta cuestión por más penosa que parezca debe ser atendida con el mayor rigor posible no permitiéndose que exista un amplio radio de acción sobre las mismas, a través de las cuales se pueda frecuentar con mayor notoriedad estas manifestaciones;

por ello, postulamos aquella interrogante en la que nos hemos preguntado y dirigido la misma a otros individuos que se encuentran ampliamente relacionados a este tópico para verificar si aquellas transiciones mentales que sufren forman parte de otras circunstancias que no posibilitan el entendimiento por completo de la afectación que se ocasiona.

Tabla 4

Estudio de la circunstancia en cuestión

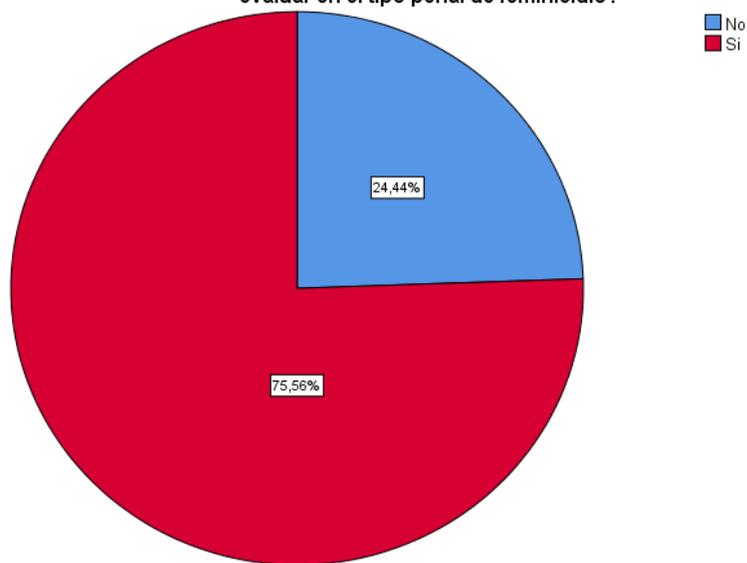
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	11	24,4	24,4	24,4
	Si	34	75,6	75,6	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Dato relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Figura 4

¿La aparición súbita de una situación importante para el sujeto en el contexto de la emoción violenta se debe evaluar en el tipo penal de feminicidio?



Dato relevante: Aplicación del instrumento pertinente.
Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Exposición:

Consideramos importante descansar nuestros esfuerzos sobre cuestiones relevantes que se encuentran relacionadas a nuestro objeto de averiguación, en el cual surge cierto individuo que guiado por sus instintos y otras particularidades o factores que se apoyan en la parte interna terminan por arrastrarlo hacia terrenos impensados, los cuales al ser abandonados por las condiciones que presenta termina por darse cuenta de que lo realizado forma parte de las conductas que son castigadas en nuestro ordenamiento jurídico.

Diagnóstico Final:

Se ha realizado la presente indagación para poder encontrar la relevancia que surge en la parte interna de todo individuo y que requiere de atención por parte de las entidades y también por quienes van a decidir la suerte del mismo; y en algunos casos, constituye una atenuante, es decir una circunstancia que coadyuva al individuo a reducir el castigo a imponer y que un amplio sector ha mencionado que no en todos los casos será posible aplicarlo, y para ello deberá recurrir a otras técnicas que puedan demostrar si aquel tránsito interno por el que ha transitado el individuo es idóneo para alejarlo de la realidad o no.

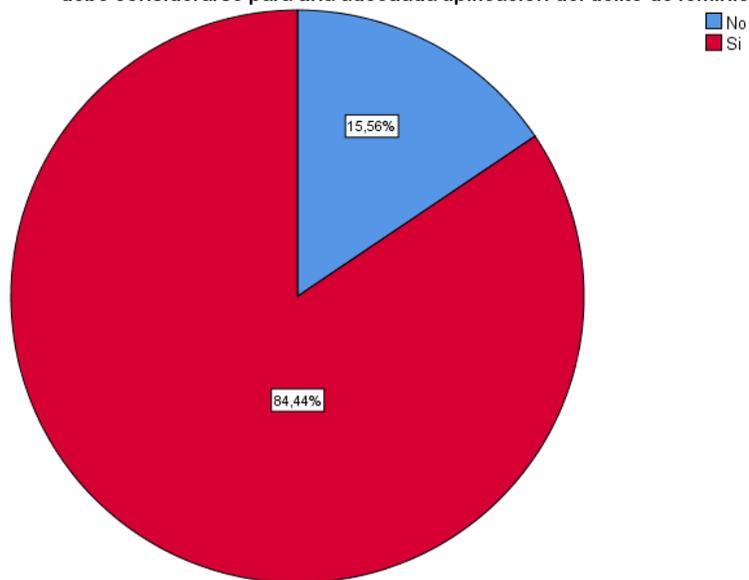
Tabla 5
Inmediatez entre la circunstancia y la causación de afectaciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	7	15,6	15,6	15,6
	Si	38	84,4	84,4	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.
Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Figura 5

¿La inmediatez entre la causa de la emoción violenta y repentina y el resultado letal es una causa fáctica que debe considerarse para una adecuada tipificación del delito de feminicidio?



Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.
Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Exposición:

Para imponer una consecuencia de naturaleza jurídica evidentemente debe transitarse por un proceso a través del cual sea posible verificar si tal actuación requiere

del impulso punitivo que ofrece el aparato estatal; por otro lado, si aquella respuesta a imponer debe superar los lineamientos que se establecen en cierto tipo legal; o si por el contrario, surge la necesidad de adoptar medidas proporcionales al evento acontecido y que no sean transgresoras de la esfera personal.

Diagnóstico Final:

Son varios tópicos los que se pueden derivar con la presente indagación, surge también la posibilidad de identificar aquella premisa temporal con la cual nos encontramos ante la alteración u obstaculización en el pensar del individuo que lo arrastró a la comisión de un evento criminal sancionado de forma autónoma en nuestro ordenamiento jurídico, de ser el caso se aplicará el resultado jurídico que corresponde.

Tabla 6
Contexto de agresividad y análisis típico

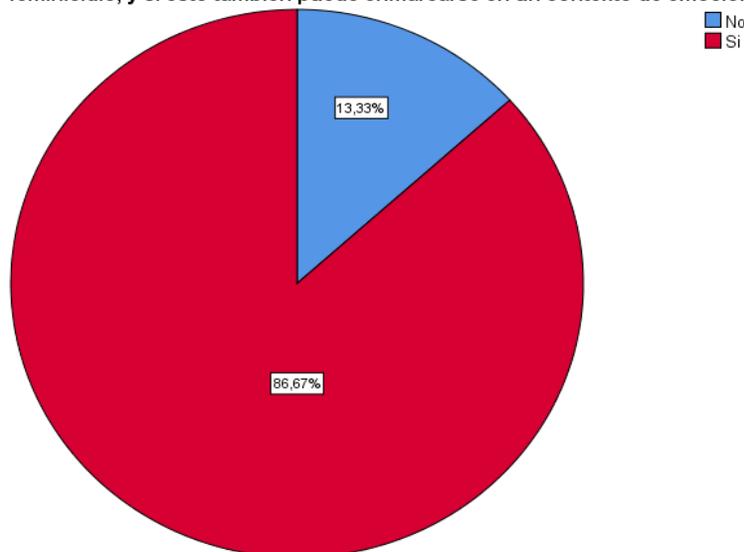
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	6	13,3	13,3	13,3
	Si	39	86,7	86,7	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Figura 6

¿El contexto de violencia familiar es un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse en un contexto de emoción violenta?



Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.
Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Exposición:

En algunos supuestos el legislador ha previsto ciertas delimitaciones que permiten interpretar y aplicar un tipo penal en particular, estableciendo las consideraciones necesarias que otorguen mejores luces sobre la misma, en el caso en cuestión se advierte una esfera interna dentro del núcleo familiar con la cual en caso de llevarse a cabo una conducta lesiva empeorará la situación del investigado por la misma; por ello, es importante establecer si en nuestro ordenamiento jurídico se viene realizando una correcta redacción del tipo penal que castiga los contactos antes señalados.

Diagnóstico Final:

Es importante definir el espacio durante el cual se va a desarrollar una conducta delictiva, pues se puede fortalecer o desvanecer cierta atribución de responsabilidad

hacia una persona en particular, en los casos que abordamos se presentan estas circunstancias para identificar si con razón nos encontramos ante lo previsto por nuestro legislador, y si aquel está perfectamente en el terreno de las alteraciones que sufre en la parte interna del pensamiento quien decide concretar aquellas comunicaciones.

Tabla 7

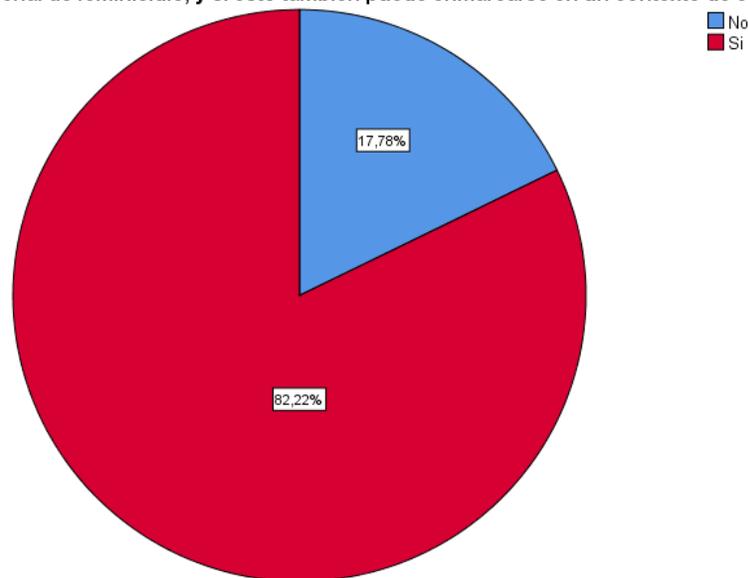
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	8	17,8	17,8	17,8
	Si	37	82,2	82,2	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Figura 7

¿La coacción, hostigamiento o acoso sexual constituye un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse en un contexto de emoción violenta?



Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Exposición:

Habíamos señalado que durante el desarrollo de conductas lesivas que atentan contra una fémina surgen diversas circunstancias que se presentan dentro de aquellas, las cuales es necesario tener en cuenta para efectos de desarrollar una atribución de responsabilidad adecuada y respetuosa de las garantías vigentes en nuestro estado de derecho. Si bien el evento delictivo sobre el que aterrizamos ha presentado con el pasar de los años una gran mutación, se espera desde la colectividad que la misma se haya producido para mejorar la labor que desarrolla diariamente el aparato estatal a través de los pilares que ha previsto para aquella.

Diagnóstico Final:

Las condiciones sobre las cuales recae un atentado contra la vida de una fémina forman parte esencial para la identificación, postulación y construcción de la atribución de responsabilidad; por ello se consideró como conveniente establecerlas en esta parte, pues estamos seguros que se necesita encontrar soluciones que se ajusten a los nuevos fenómenos delictivos y a otro tipo de conductas que aparecen en el sistema social.

Tabla 8

Presupuestos descritos en la norma penal bajo análisis

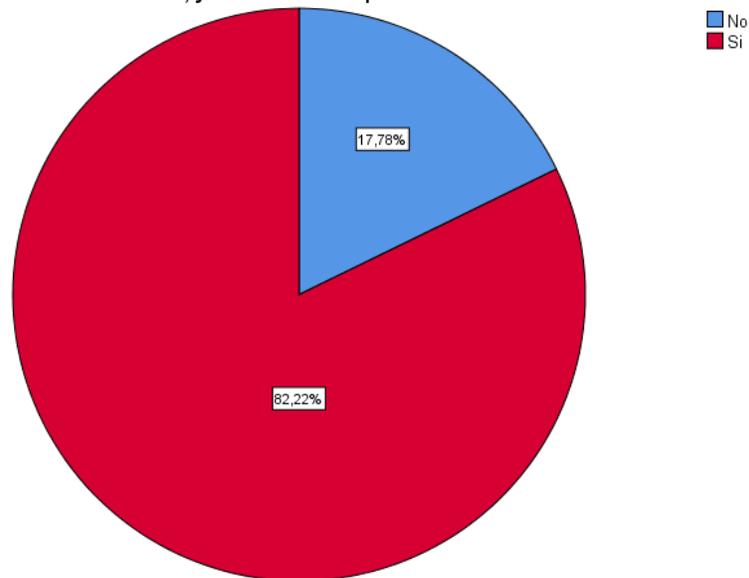
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	18	40,0	40,0	40,0
	Si	27	60,0	60,0	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Figura 8

¿La coacción, hostigamiento o acoso sexual constituye un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse en un contexto de emoción violenta?



Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Exposición:

El ámbito jurídico reúne las principales preocupaciones que en cuestiones de tutela surgen dentro de la colectividad, esperando que el aparato estatal pueda intervenir ofreciendo una solución para atenderlos, la misma que no descansará en encontrar supuestos legislativos orientados a deformar la naturaleza de ciertas figuras delictivas, ni mucho menos agravando la sanciones que han permanecido vigentes durante muchos años, tampoco es posible encontrar un horizonte adecuado cuando se procura realizar diferenciaciones por razones de género en cada una de las personas que diariamente irradian comunicaciones en el escenario social, pues se ha demostrado que la solución abarca mucho más allá y recurre a otras herramientas que posibilitan alcanzar objetivos sin necesidad de transgredir la libertad personal.

Diagnóstico Final:

Debido a la relevancia que presentan las conductas que atentan contra el esfera individual de una fémina es que el legislador a nivel global considero importante construir y proponer diversas modificaciones, y aunado a ello se empezó a tejer una nueva reformulación de las distinciones que se realizan por razones de género, cada una de ellas forma parte del tipo penal que analizamos y estamos seguros conduce otras decisiones, como aquellas que se pueden encontrar el esfera jurisdiccional.

Tabla 9**Contexto y Presupuestos previsto en la norma pertinente**

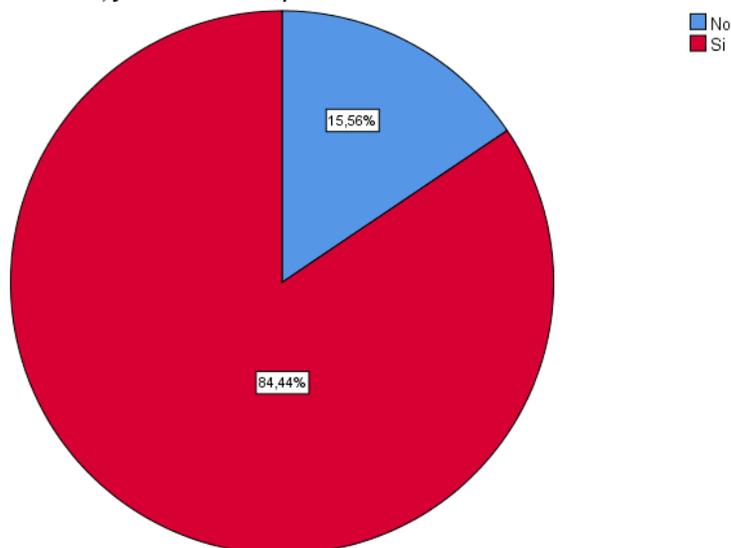
		Frecuenci	Porcentaj	Porcentaje	
		a	e	válido	Porcentaje acumulado
Válid	No	7	15,6	15,6	15,6
o	Si	38	84,4	84,4	100,0
Total		45	100,0	100,0	

Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Figura 9

¿Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de una relación conyugal o de convivencia con el agente constituye un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse en un contexto de emoción violenta?



Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Exposición:

Las propuestas que exponemos presentan mutaciones normativas generadas desde el aparato estatal no han encontrado un horizonte adecuado que les permita decir con gran exactitud que han alcanzado un gran radio preventivo y sancionador dirigido a atender aquellas alteraciones producidas contra una fémina.

Diagnóstico Final:

Así las cosas, cuando nos encontramos ante un ataque dirigido hacia una mujer entendemos que las motivaciones son distintas a las que se producen en otro tipo de eventos criminales que atentan contra la vida de cada individuo, en tal contexto surge la posibilidad de afectar no sólo el ámbito que acabamos de mencionar; sino también,

otros contornos que se han adoptado en un rango jerárquico superior a otras previsiones; es decir, en la carta magna.

Tabla 10
Posibilidad de mutación en la norma penal

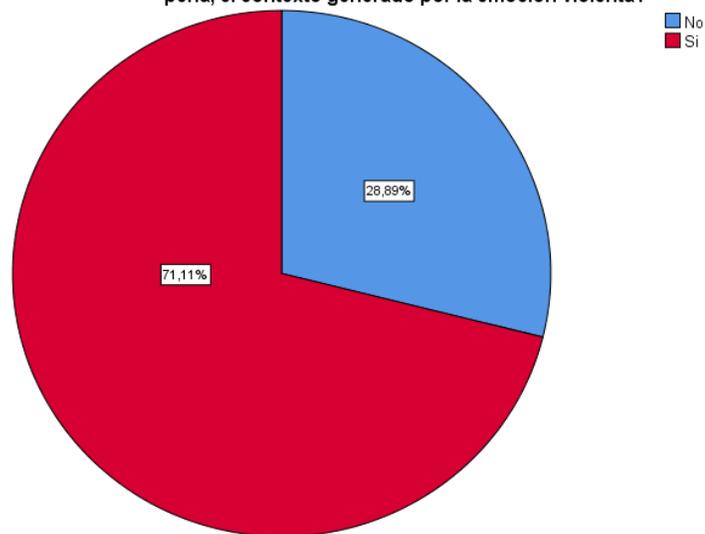
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No	13	28,9	28,9	28,9
	Si	32	71,1	71,1	100,0
	Total	45	100,0	100,0	

Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Figura 10

¿Debe reformarse el tipo penal de feminicidio a efectos de incluir también como circunstancia atenuante de la pena, el contexto generado por la emoción violenta?



Dato Relevante: Aplicación del instrumento pertinente.

Elaborado por: Bach. Argelia Paucar Rivas.

Exposición:

La transformación que ha venido propiciándose en el terreno aludido da cuenta de la relevancia que éste presenta para efectuar un mejor tratamiento a las manifestaciones conductuales que colisionan directamente con ámbito ajenos; no obstante, cabe precisar que las mejoras y aportes que se adopten deben tener presente las bases y demás fundamentos contemplados en la constitución para proteger a los individuos ante atropellos que puedan surgir ante ejecución de los actos comentados.

Diagnóstico Final:

Con la enunciación de las diversas consideraciones teóricas y prácticas se desprende la existencia de un sector mayoritario que considera como una posibilidad introducirse al análisis de las afectaciones producidas en este ámbito a través de otros mecanismos, los cuales deberán respetar los límites establecidos ante tal persecución.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. C. H. G.

Tras discutir y presentar algunas notas relevantes sobre la circunstancia abordada, se desprende la edificación de un proceso que recurre a ámbitos cercanos al Derecho Penal; todo ello, con la finalidad de verificar si realmente existen implicancias entre la misma y la construcción normativa que ha realizado el legislador nacional procurando encontrar menores dudas y mayores soluciones hacia el asunto abordado.

Resultados encontrados luego del Proceso Pertinente

Chi-cuadrado	11,756 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,001

Como puede evidenciarse existen implicancias entre la circunstancia aludida y la edificación normativa que se ha incorporado en nuestro ordenamiento jurídico, lo que nos orienta hacia la plausibilidad de las decisiones abrazadas y las averiguaciones que han ido propiciándose para encontrar una luz científica eficaz ante tales fenómenos.

5.2.2. C.H. E. 1

Sobre la circunstancia que hemos venido describiendo se ha presentado dentro de las cavilaciones una posible implicancia en la esfera punitiva; es decir, en la determinación de la respuesta estatal a imponer ante una conducta que reviste especial interés para este ámbito del Derecho.

Resultados encontrados luego del Proceso Pertinente

Chi-cuadrado	21,356 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

Con la información plasmada, entendemos que la circunstancia propuesta como núcleo problemático ostenta implicancias en la determinación de la respuesta estatal, con ello podemos mencionarle a la comunidad jurídica que es posible realizar una nueva operación del quantum a imponer en los casos señalados.

5.2.3. C.H.E. 2.

Como se ha podido demostrar con las propuestas diseñadas es posible desplegar un nuevo análisis que descansa sobre la circunstancia aludida y su incidencia en un estudio científico y práctico del tipo penal abordado de forma autónoma, sin necesidad de imprimir una sobrevaloración de castigos que en nada favorece al estado contemporáneo del Derecho Penal.

Chi-cuadrado	24,200 ^a
gl	1
Sig. asintótica	,000

Las manifestaciones actuales que se derivan de la colectividad merecen encontrar en el aparato estatal una respuesta que nos permita convivir con equilibrio junto a nuestro prójimo, por ello, surge como un requerimiento principal establecer un análisis y aplicación autónomo respecto de las conductas consideradas por nuestro legislador, quedando aceptada la hipótesis que presentamos.

5.3. Discusión de resultados

El camino para alcanzar los resultados deseados es amplio, en algunas oportunidades pueden surgir grandes obstáculos que dificulten la aplicación de un estudio acerca de cierto fenómeno en particular; sin embargo, es prudente idear cada uno de los planes y vías para aplicar el método que vigorice nuestro análisis, de esta manera nos podremos acercar al tratamiento jurídico que viene desarrollándose en relación a una figura o institución en particular. Así también, quien ha decidido desarrollar un trabajo que estima ser científico es menester por parte de aquel aplicar aspectos éticos que le permitan ofrecer a la comunidad científica jurídica y en general, propuestas de solución convincentes que atiendan el problema presentado en el ámbito real con eficacia y sin apartarse de la honestidad en materia académica, asunto que es importante para demostrar el rigor con el cual se han elaborado las consideraciones que son expuestas.

Las propuestas y demás fundamentos que podemos comentar en esta oportunidad contienen un significado teórico que esperamos atienda con pertinencia

cada uno de los supuestos en los cuales se sitúa en un contexto de dificultad riesgosa a una fémina, que debido a las bajas proporciones físicas no puede lidiar ante el contacto que profiere otra persona, que forma parte de su entorno y que se aprovecha del mismo para cometer tal actuación.

Ahora bien, no basta con encontrar un respiro, una respuesta y una suerte de reacción por parte del aparato estatal que aminore la gran incertidumbre por la cual transita cada uno de los individuos, que se entera a través de distintos tejidos la cruda realidad en la que cierta persona ataca directamente a otra de su misma especie y termina por arrancarla de la faz terrenal, es importante que las propuestas derivadas del aparato estatal produzcan implicancias óptimas para atender diversos requerimientos que presenta la ciudadanía en general. Por otro lado se intenta innovar en relación a las medidas que se adoptan para contener estas comunicaciones, de acuerdo a una solución proporcional y coherente con la expansión que ha tenido en nuestros días las cualidades científicas surgidas desde el derecho penal.

Las consideraciones que hemos descrito presentan relación con el trabajo académico presentado por Pérez (2017) titulado: “El Delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014 - 2015”; [Tesis Posgrado], como podemos entender de la descripción realizada se aborda un asunto que viene siendo debatido hace ya varios años, en algunos casos se ha ganado una gran parte del terreno tempestuoso por el que transita la comunidad en general, en otros los resultados no fueron los mejores; al contrario, si nos remitimos a la información que encierra el mismo encontraremos que

el individuo ha terminado por desatar aquel nudo de tranquilidad por el que transitamos todos nosotros.

No podemos olvidar, que luego del estudio presentado surgen como reflexiones finales las siguientes:

Por un lado, conviene demostrar que las afectaciones dirigidas hacia la esfera de una fémina forman parte del resultado de conductas que no discriminan por motivación alguna, aún cuando las conductas que ha desarrollado un cierto sector de la comunidad no son bien vistas debe tenerse en consideración que las mismas no forman parte del radio delictivo del sujeto que termina concretando aquellas afectaciones, cuestión a tener en cuenta como parte importante de esta averiguación.

Ahora bien, la atención del mismo requiere también del esfuerzo de un conjunto de individuos, cada uno de los cuales al intervenir ofrece el apoyo suficiente para encontrar propuestas sólidas, pero sobretodo pertinentes al momento de contemplar esta situación, no pudiendo alejarse nadie del mismo y posibilitando de esta forma la adopción de mecanismos que atiendan de forma proporcional estas conductas.

Luego de revisar cada uno de los fundamentos que ha expuesto sobre este asunto, encontramos que esta labor ha presentado ciertos obstáculos y limitaciones que no le han posibilitado alcanzar en gran medida y con mayor profundidad científica hallazgos que pueden ser perfectamente aplicables a distintos casos producidos en la esfera fáctica.

Precisamente, ahora nos corresponde adentrarnos a la verificación de aquellas conductas desarrolladas por una persona y que transgreden de gran forma los derechos

fundamentales y demás facultades que le han sido conferidos a una mujer, por las motivaciones que puedan presentar este tipo de conductas no son bien recibidas en nuestra sociedad y al contrario son objeto de reproche jurídico penal, en algunos casos, se ha terminado por agravar la aplicación punitiva porque se ha mantenido la premisa de que la modificación en relación al asunto punitivo traería consigo resultados favorables para la contención de estos eventos criminales, la realidad demostró que esto no es así y al contrario termina por complicar todo el asunto.

Habíamos mencionado que en el fenómeno bajo estudio se presentan ciertas circunstancias que terminan por incidir en la atribución de responsabilidad sobre el mismo, cada uno de ellos forman parte de nuestras reflexiones y pensamos que también deben ser acogidos por nuestro legislador para de esta forma establecer decisiones medidas, óptimas y apegadas a lineamientos de justicia. Siendo así, hemos encontrado que un porcentaje alto de quienes participaron con sus aportes y consideraciones sobre esta circunstancia advierten que representa un elemento a evaluar en el tipo penal en cuestión.

En esa línea, es relevante señalar que la circunstancia antes reseñada al presentar implicancias al momento de identificar e imponer sanciones por las afectaciones que se producen en contra de una fémina requiere de un estudio científico y dogmático que pueda conducir hacia otros horizontes, con el cual sea posible encontrar una solución al caso concreto.

Las modificaciones que han ido surgiendo en relación a este tipo penal dan cuenta de la relevancia que presenta en el desarrollo individual y colectivo dentro de la esfera social. Ahora bien, son diversas las regulaciones que se han propuesto hasta

la fecha, algunas orientadas a alcanzar resultados adecuados en relación a la prevención de este tipo de eventos lesivos, otras que se inclinaban por la cuestión del castigo agravándose la sanciones a imponer; sin embargo, como puede advertirse ninguno de ellos alcanzó el objetivo que se habían planteado y al contrario trajeron más dudas que respuestas, esta situación con el transcurrir de los años ha dado cuenta de otros obstáculos y de las grandes falencias que surgen desde el aparato estatal para contener aquellas comunicaciones, si bien este último se encuentra obligado para intervenir ante posibles alteraciones que puedan presentarse; no obstante, en algunas oportunidades termina siendo vulnerable ante estos contactos que escapan del radio punitivo.

Así las cosas, cuando nos encontramos ante un ataque dirigido hacia una mujer entendemos que las motivaciones son distintas a las que se producen en otro tipo de eventos criminales que atentan contra la vida de cada individuo, en tal contexto surge la posibilidad de afectar no sólo el ámbito que acabamos de mencionar; sino también, otros contornos que se han adoptado en un rango jerárquico superior a otras previsiones; es decir, en la carta magna.

Dentro de este marco de reflexiones, podemos entender que las elaboraciones teóricas que se han ido edificando a lo largo de los años en ámbito penal presentan implicancias directas en la solución de supuestos fácticos en los que se producen afectaciones contra la integridad de una fémina. Si bien el aparato estatal procura cuidar la estabilidad de la colectividad; no obstante, los contactos son diversos y no se alcanza a prevenir y ofrecer una tutela dentro de este radio de acción que despliegan los individuos.

El individuo durante la efectivización de distintas actividades previstas en el teatro social puede sufrir ciertas alteraciones en su estado mental que no le permitan comprender de forma pertinente la situación o conducta que viene desarrollando, este asunto produce diversas dificultades al momento de establecer una respuesta desde el aparato estatal, pues deberá verificarse si en el caso concreto apareció dicha circunstancia, de no ser así lo que correspondería sería aplicar la norma que ha sido prevista para contener aquellas conductas lesivas que se producen en contra de una fémina.

Se ha tenido en cuenta el interés que procura el surgimiento de ciertos estados mentales en el momento de realizar distintas conductas ante terceras personas, en el presente caso nos encontramos ante un individuo que ha podido sufrir una conmoción en la parte interna de su esfera pensante, obstaculizando la interpretación y análisis de aquella circunstancia, y llevando a cabo un acto del que posteriormente podrá desistirse, habiéndose encontrado que un porcentaje mayoritario procura ofrecer como respuesta lo antes aludido; y, con lo cual damos por satisfecho estas consideraciones.

Las consideraciones que hemos descrito presentan relación con el trabajo académico presentado por Fernández (2022) titulado: “Análisis del Tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011 – 2018”:[Tesis Posgrado], con esas consideraciones, luego del estudio presentado surgieron como reflexiones finales las siguientes:

Luego de la discusión y demás premisas que pudieron presentarse con el desarrollo de esta averiguación se ha podido entender que las soluciones y demás mecanismos establecidos desde el aparato estatal

hace ya varios años no han conseguido establecer un freno ante las graves alteraciones que se producen en contra de féminas, quienes recurren a las distintas instituciones que se han edificado para atender este asunto, procurando alcanzar en ellos un resarcimiento que ponga fin a las lesiones que les han ocasionado; sin embargo, esto no funciona así en épocas recientes; y, al contrario, se terminan limitando las facultades orientadas a controlar estas contradicciones normativas, asunto que merece un especial análisis en todo ámbito para arribar hacia soluciones ampliamente aplicables en este tipo de supuestos.

El estudio que ha sido elaborado y que presenta especial importancia para nuestro análisis, inicialmente dirige su enfoque hacia lo que viene aconteciendo en la esfera real, a través de la cual se desarrollan distintas comunicaciones por parte de individuos en el teatro social, dando cuenta además de la posibilidad latente en la que se produce un evento lesivo dirigido hacia quienes forman parte del ámbito familiar, y que como tal merece el reproche por parte del aparato estatal.

Por ello, pensamos que es sumamente importante establecer esta averiguación científica para comprender los lineamientos y demás posturas que puede acoger una persona al momento de adentrarse en un asunto tan problemático en épocas actuales, que requiere para su comprensión y atención del apoyo de todos los individuos que se desplazan por el sistema social, esperando alcanzar argumentos sólidos que posibiliten un tratamiento adecuado hacia el futuro, en el cual también puedan adoptarse criterios preventivos que obstaculicen la realización de eventos como los que acabamos de describir, que tanto daño ocasionan a nivel físico e incluso psicológico, de ahí su

importancia por analizar aquellas carencias normativas que surgen dentro de este contorno.

El aparato estatal diariamente debe intervenir ante graves alteraciones que se puedan producir contra el equilibrio y tranquilidad de la colectividad; entre ellas encontramos a individuos que con su conducta intromisiva terminan por transgredir ámbitos ajenos en los cuales se desenvuelven féminas que los integrantes de su esfera personal en algunas oportunidades sin mediar motivación alguna terminan quebrantando su ciclo de vida, y apartandolas de sus sueños y anhelos que habían previsto.

Esta cuestión por más penosa que parezca debe ser atendida con el mayor rigor posible no permitiéndose que exista un amplio radio de acción sobre las mismos, a través de las cuales se pueda frecuentar con mayor notoriedad estas manifestaciones; por ello, postulamos aquella interrogante en la que nos hemos preguntado y dirigido la misma a otros individuos que se encuentran ampliamente relacionados a este tópico para verificar si aquellas transiciones mentales que sufren forman parte de otras circunstancias que no posibilitan el entendimiento por completo de la afectación que se ocasiona.

Las consideraciones que hemos descrito presentan relación con el trabajo académico presentado por Guzman (2019) titulada “Causas – factores del incremento del delito de feminicidio en la fiscalías corporativas penales Huaraz en el periodo 2017 al 2019”:[Tesis Pregrado], con la descripción realizada, luego del estudio presentado surgieron como reflexiones finales las siguientes:

Son diversas las circunstancias que conducen a una afectación en contra de féminas, cada una de ellas encierra una particularidad y se presenta como el mecanismo directo que conduce a la alteración de la armonía en sociedad y de la esfera familiar, sin que importe el espacio sobre el que se desarrollan aquellos, debiendo establecer el aparato estatal una respuesta punitiva que refleje su preocupación, y por otro lado sea respetuosa de otras directrices vigentes en nuestra comunidad.

En habidas cuentas, el contexto que se aborda no se distancio de lo que ha podido acogerse en el ámbito teórico y legislativo, se procuraba establecer medidas cuyo radio de actividad pudiera alcanzar hasta aquellas conductas que empujaban en contra de la esfera personal que en este caso atañe a una fémina, este grupo de personas ha venido siendo afectado durante muchos años, en los que legislador no tenía en cuenta que existía cierta tendencia por producir ataques en esta esfera.

La preocupación que ha podido surgir en relación a esta cuestión ha obtenido resultados, los cuales se ha esperado que encuentren un horizonte pertinente y adecuado, que contribuya en la administración de justicia, más aún cuando se trata de atender asuntos relacionados a garantías y derechos fundamentales, los cuales permanecen vigentes y requieren de las distintas instituciones con mayor valor que contribuya a concretar ideas y demás consideraciones en beneficio de la comunidad global, sostenemos aquello porque los fundamentos sobre los que recaen nuestros esfuerzos no solamente son teóricos y abstractos, sino que empujan hacia la adopción de otras premisas capaces de contener estos acontecimientos.

Para muchas personas en este ordenamiento se ha previsto este tipo penal como resultado del clamor por parte de la comunidad, quienes transitaba en carne propia por esta situación, sintiendo muchas veces dolor, temor e incertidumbre por lo que pudiera acontecer en años próximos, de la misma se puede advertir que en distintas oportunidades el sentir social se hace presente y da cuenta de los diversos requerimientos encontrando en el aparato estatal un amigo que pueda coadyuvar a enfrentar las distintas comunicaciones lesivas que se presentan y atentan contra la estabilidad de este grupo.

Con la satisfacción de los intereses individuales no se ponía fin a un problema; al contrario, la situación se agravaba porque no se estaba atacando el núcleo del asunto problemático, que en sus inicios no ha sido interpretado de manera adecuada, lo que ha traído consigo daños irreparables en directrices y demás derechos fundamentales.

Los impulsos normativos que surgen durante los últimos años aún procurado construir una nueva forma delictiva en la que se puede apreciar una relación vigorosa entre la agraviada-fémica que de alguna u otra forma se había encontrado relacionada con el agresor, advirtiéndose dentro de esta relación amorosa diversos sentimientos que vendrían a construir este nuevo tipo penal.

Ahora bien, cuando el derecho penal inclina sus esfuerzos hacia la búsqueda de la satisfacción colectiva se olvida de su esencia, de su razón de ser y de las implicancias y repercusiones que ostenta en la esfera fáctica, dejando de lado la naturaleza que el mismo presenta, esta cuestión forma parte de las diversas críticas que pueden surgir en contra de la implementación de este tipo penal en nuestro ordenamiento, pues no se busca fijar presupuestos adecuados para atender esta situación problemática; y al

contrario, se da cuenta de otros asuntos que escapan del radio de acción en el que se desarrolla nuestro aparato estatal.

Como podemos apreciar las críticas y demás construcciones contrarias a la incorporación de este tipo penal son diversas, forman parte no sólo del contenido teórico que se ha podido promover con el transcurrir de los años, también constituyen la fundamentación de diferentes movimientos ideológicos que pretenden establecer otro tipo de reformas en nuestro ordenamiento jurídico, cuestión que debería ser analizada de cara al futuro porque presenta también algunas falencias en relación a los mismos. Atender este asunto requiere ir más allá de la satisfacción de grupos que defienden premisas feministas, la solución no sólo recaerá en la implementación de un tipo penal que acreciente la sanciones a imponer, irá mucho más allá de eso y abarcará hasta otras áreas que deben procurar un análisis adecuado de este debate.

La solución de algunos supuestos que se presentan en la realidad demuestran que existen contrariedades sobre este aspecto, porque en algunos casos cuando en el autor se encuentra a una fémina la atribución de responsabilidad se realizará por otro tipo penal, es decir, la norma en estos casos se encuentra dirigida para castigar a cierto sector de la población en el que se encuentra incluido un hombre, dejándose de lado sobre la misma a la fémina. Esto ha traído consigo diversas críticas que no se resuelven con la realización de la presente averiguación científica, requieren de otras cavilaciones y del apoyo de diferentes áreas del conocimiento para poder concretar esta denodada labor, la cual también implicaría ofrecer otro tipo de soluciones para los casos que analizamos.

El derecho penal se encuentra atado a la colectividad desde hace ya muchos años, ha venido contribuyendo como un instrumento para otorgar soluciones los supuestos que alteran el libre desenvolvimiento individual, y además, producir una intromisión en la misma, para algunos investigadores puede ser entendido como una herramienta que permite el desarrollo en sociedad, que hace posible la realización de diversas actividades y eventos como parte de cada individuo, y conlleva hacia la ejecución de diversas construcciones.

Consideramos importante descansar nuestros esfuerzos sobre cuestiones relevantes que se encuentran relacionadas a nuestro objeto de averiguación, en el cual surge cierto individuo que guiado por sus instintos y otras particularidades o factores que se apoyan en la parte interna terminan por arrastrarlo hacia terrenos impensados, los cuales al ser abandonados por las condiciones que presenta termina por darse cuenta de que lo realizado forma parte de las conductas que son castigadas en nuestro ordenamiento jurídico.

Se ha realizado la presente indagación para poder encontrar la relevancia que surge en la parte interna de todo individuo y que requiere de atención por parte de las entidades y también por quienes van a decidir la suerte del mismo; y en algunos casos, constituye una atenuante, es decir una circunstancia que coadyuva al individuo a reducir el castigo a imponer y que un amplio sector ha mencionado que no en todos los casos será posible aplicarlo, y para ello deberá recurrir a otras técnicas que puedan demostrar si aquel tránsito interno por el que ha transitado el individuo es idóneo para alejarlo de la realidad o no.

Las consideraciones que hemos descrito presentan relación con el trabajo académico presentado por Marti (2020) desarrolló el trabajo académico titulado “El estado de emoción violenta como circunstancia de atenuación para el delito de feminicidio”:[Tesis Pregrado]; con la descripción realizada, luego del estudio presentado surgieron como premisas finales las siguientes:

Los posturas que hemos podido encontrar con el desarrollo de la presente indagación son diversas, algunas demuestran que nos encontramos ante un fenómeno que merece ser atendido con total severidad debido a los resultados que encierra para la comunidad a nivel global y otras dan cuenta de que no es posible aplicar una respuesta desde el aparato estatal que transgreda la esfera destinada para cada individuo, la misma que mantiene vigente derechos y directrices perfectamente aplicables en este supuesto.

En relación al fenómeno que es abordado en esta parte, entendemos que surgen ciertos acontecimientos que terminan por complicar el asunto de la aplicación punitiva por parte del aparato estatal, dentro de aquellos nos encontramos ante las implicancias que presentan los sentimientos y demás temores con los que es imposible lidiar como individuos, pero que deben ser constatados para efectos de aplicar de forma proporcional una respuesta.

Por otro lado, el número de afectaciones que se producen contra féminas a nivel global se ha acrecentado parece ser que los esfuerzos desarrollados a nivel legislativo no han encontrado una orilla en la cual puedan descansar, propiciándose sobre este

asunto gran innovación en relación a los mecanismos que deben ser tenidos como idóneos para atacar este tipo de comunicación lesiva.

Ante esto consideramos que se deben desarrollar las mejores propuestas que contribuyen a equilibrar el sentido de paz, armonía y tranquilidad que debe reinar en nuestra sociedad. En ciertos supuestos, las comunicaciones que son ofrecidas por un individuo en particular terminan trasgrediendo cada uno de los horizontes y demás contextos donde se desencadenan actuaciones individuales, sin mediar remordimiento alguno que ocasionan intromisiones en la esfera personal de una mujer, aquellos que no solamente terminan por ocasionar y acarrear como resultado una alteración en su integridad física, sino también, en la esfera psicológica, sobre la cual se aprecia una cadena de secuelas que pueden perdurar durante muchos años incluso transmitirse hacia otros individuos cercanos a esta persona.

Para imponer una consecuencia de naturaleza jurídica evidentemente debe transitarse por un proceso a través del cual sea posible verificar si tal actuación requiere del impulso punitivo que ofrece el aparato estatal; por otro lado, si aquella respuesta a imponer debe superar los lineamientos que se establecen en cierto tipo legal; o si por el contrario, surge la necesidad de adoptar medidas proporcionales al evento acontecido y que no sean transgresoras de la esfera personal.

Son varios tópicos los que se pueden derivar con la presente indagación, surge también la posibilidad de identificar aquella premisa temporal con la cual nos encontramos ante la alteración u obstaculización en el pensar del individuo que lo arrastró a la comisión de un evento criminal sancionado de forma autónoma en nuestro ordenamiento jurídico, de ser el caso se aplicará el resultado jurídico que corresponde.

El problema que está ampliamente descrito, en ocasiones es abordado con eficacia desde el aparato estatal, realizan los esfuerzos incansables y en ámbito legislativo para procurar contener las mismas; sin embargo, debemos mencionar que también somos parte del problema y por ello se necesita de nuestro apoyo para ofrecer un giro que nos oriente hacia objetivos regulares y adecuados para la colectividad, con los cuales sea posible vivir sin tener que preocuparse de que otro individuo pueda transgredir nuestra esfera personal; rigiendo desde hace muchos años esta obligación termina muchas veces quedando en el vacío y siendo incumplida por cada una de las personas que han decidido sobrepasar aquellos parámetros previstos en cada ordenamiento.

En algunos supuestos el legislador ha previsto ciertas delimitaciones que permiten interpretar y aplicar un tipo penal en particular, estableciendo las consideraciones necesarias que otorguen mejores luces sobre la misma, en el caso en cuestión se advierte una esfera interna dentro del núcleo familiar con la cual en caso de llevarse a cabo una conducta lesiva empeorará la situación del investigado por la misma; por ello, es importante establecer si en nuestro ordenamiento jurídico se viene realizando una correcta redacción del tipo penal que castiga los contactos antes señalados.

Es importante definir el espacio durante el cual se va a desarrollar una conducta delictiva, pues se puede fortalecer o desvanecer cierta atribución de responsabilidad hacia una persona en particular, en los casos que abordamos se presentan estas circunstancias para identificar si con razón nos encontramos ante lo previsto por nuestro legislador, y si aquel está perfectamente en el terreno de las alteraciones que

sufre en la parte interna del pensamiento quien decide concretar aquellas comunicaciones.

En los últimos años la comunidad a nivel global ha requerido del surgimiento de ciertas propuestas de innovación en el ámbito teórico, y en concreto en la esfera del derecho penal, porque el desarrollo de los individuos requería de la intervención de otras herramientas, con las cuales sea posible arribar hacia resultados idóneos y apegados a los límites que se plantea en nuestro estado de derecho. Si bien, cada cierto tiempo surge una revisión teórica de las instituciones y demás figuras que se han presentado para englobar ciertos sucesos que acontecen en el mundo real, en algunos casos la reformulación a producirse carece de todo sentido y en lugar de coadyuvar en la solución de problemáticas (presentadas con frecuencia) terminan por quebrantar todas estas expectativas.

En otras palabras, no sirve de mucho que se construyan y propongan diversas innovaciones normativas si aquellas nos van a contribuir del todo en la mejora de la prevención, control y castigo de sucesos que alteran el orden en el teatro social, por ello, no solamente es prudente hacer referencia a una serie de propuestas que se quedan en meramente abstracciones, sino que es necesario ir más allá de aquellos y alcanzar los objetivos antes adoptados. Sin lugar a dudas, la parte especial y las regulaciones que se procuran en cada año encaminan el sistema de atribución de responsabilidad y a quienes forman parte del mismo y desplazan actividades dentro de sus contornos, esperándose desde la comunidad jurídica una suerte de auxilio que permita atender acontecimientos problemáticos presentados ante el aparato estatal, que requieren de

atención urgente ante aquellas actuaciones desarrolladas en contra de la libertad de terceros.

Habíamos señalado que durante el desarrollo de conductas lesivas que atentan contra una fémina surgen diversas circunstancias que se presentan dentro de aquellas, las cuales es necesario tener en cuenta para efectos de desarrollar una atribución de responsabilidad adecuada y respetuosa de las garantías vigentes en nuestro estado de derecho. Si bien el evento delictivo sobre el que aterrizamos ha presentado con el pasar de los años una gran mutación, se espera desde la colectividad que la misma se haya producido para mejorar la labor que desarrolla diariamente el aparato estatal a través de los pilares que ha previsto para aquella.

Las condiciones sobre las cuales recae un atentado contra la vida de una fémina forman parte esencial para la identificación, postulación y construcción de la atribución de responsabilidad; por ello se consideró como conveniente establecerlas en esta parte, pues estamos seguros que se necesita encontrar soluciones que se ajusten a los nuevos fenómenos delictivos y a otro tipo de conductas que aparecen en el sistema social.

El ámbito jurídico reúne las principales preocupaciones que en cuestiones de tutela surgen dentro de la colectividad, esperando que el aparato estatal pueda intervenir ofreciendo una solución para atenderlos, la misma que no descansará en encontrar supuestos legislativos orientados a deformar la naturaleza de ciertas figuras delictivas, ni mucho menos agravando la sanciones que han permanecido vigentes durante muchos años, tampoco es posible encontrar un horizonte adecuado cuando se procura realizar diferenciaciones por razones de género en cada una de las personas que diariamente irradian comunicaciones en el escenario social, pues se ha demostrado

que la solución abarca mucho más allá y recurre a otras herramientas que posibilitan alcanzar objetivos sin necesidad de transgredir la libertad personal. Debido a la relevancia que presentan las conductas que atentan contra el esfera individual de una fémina es que el legislador a nivel global considero importante construir y proponer diversas modificaciones, y aunado a ello se empezó a tejer una nueva reformulación de las distinciones que se realizan por razones de género, cada una de ellas forma parte del tipo penal que analizamos y estamos seguros conduce otras decisiones, como aquellas que se pueden encontrar el esfera jurisdiccional.

Las propuestas que exponemos presentan mutaciones normativas generadas desde el aparato estatal no han encontrado un horizonte adecuado que les permita decir con gran exactitud que han alcanzado un gran radio preventivo y sancionador dirigido a atender aquellas alteraciones producidas contra una fémina. Así las cosas, cuando nos encontramos ante un ataque dirigido hacia una mujer entendemos que las motivaciones son distintas a las que se producen en otro tipo de eventos criminales que atentan contra la vida de cada individuo, en tal contexto surge la posibilidad de afectar no sólo el ámbito que acabamos de mencionar; sino también, otros contornos que se han adoptado en un rango jerárquico superior a otras previsiones; es decir, en la carta magna.

Siendo consecuentes con lo que acabamos de mencionar, se debe mejorar y de alguna u otra forma aportar nuevos alcances en relación a ciertos eventos delictivos que se desarrollan en la colectividad y presentan implicancias para la comunidad en general, advirtiéndose que en el presente caso los esfuerzos versaron sobre las afectaciones y demás transgresiones que se producen en contra de una fémina, en la que nos encontramos ante motivaciones distintas que son acogidos por los sujetos que

delinquen, recibiendo del aparato estatal un estudio profundo y urgente que conduzca hacia la adopción de propuestas encaminadas a prevenir aquellas comunicaciones, advirtiendo dentro de este contexto que aún existen grandes obstáculos para poder afrontar en su totalidad con esta situación caótica.

CONCLUSIONES

1. Las propuestas que presentamos ostentan mutaciones normativas generadas desde el aparato estatal, algunas no han encontrado un horizonte adecuado que les permita decir con gran exactitud si alcanzaron un gran radio preventivo y sancionador dirigido a atender aquellas alteraciones producidas contra una fémina. Así las cosas, cuando nos encontramos ante un ataque dirigido hacia una mujer entendemos que las motivaciones son distintas a las que se producen en otro tipo de eventos criminales que atentan contra la vida de cada individuo, en tal contexto surge la posibilidad de afectar no sólo el ámbito que acabamos de mencionar; sino también, otros contornos que se han adoptado en un rango jerárquico superior a otras previsiones; es decir, en la carta magna.
2. El ámbito jurídico reúne las principales preocupaciones que en cuestiones de tutela surgen dentro de la colectividad, esperando que el aparato estatal pueda intervenir ofreciendo una solución para atenderlos, la misma que no descansará en encontrar supuestos legislativos orientados a deformar la naturaleza de ciertas figuras delictivas, ni mucho menos agravando la sanciones que han permanecido vigentes durante muchos años, tampoco es posible encontrar un horizonte adecuado cuando se procura realizar diferenciaciones por razones de género en cada una de las personas que diariamente irradian comunicaciones en el escenario social, pues se ha demostrado que la solución abarca mucho más allá y recurre a otras herramientas que posibilitan alcanzar objetivos sin necesidad de transgredir la libertad personal.

3. Debido a la relevancia que presentan las conductas que atentan contra la esfera individual de una fémina es que el legislador a nivel global consideró importante construir y proponer diversas modificaciones; y aunado a ello, se empezó a tejer una nueva reformulación de las distinciones que se realizan por razones de género, cada una de ellas forma parte del tipo penal que analizamos y estamos seguros conduce otras decisiones, como aquellas que se pueden encontrar el esfera jurisdiccional. Asimismo, se ha realizado la presente indagación para poder encontrar la relevancia que surge en la parte interna de todo individuo y que requiere de atención por parte de las entidades y también por quienes van a decidir la suerte del mismo; y en algunos casos, constituye una atenuante, es decir una circunstancia que coadyuva al individuo a reducir el castigo a imponer y que un amplio sector ha mencionado que no en todos los casos será posible aplicarlo, y para ello deberá recurrir a otras técnicas que puedan demostrar si aquel tránsito interno por el que ha transitado el individuo es idóneo para alejarlo de la realidad o no.
4. Habíamos señalado que durante el desarrollo de conductas lesivas que atentan contra una fémina surgen diversas circunstancias que se presentan dentro de aquellas, las cuales es necesario tener en cuenta para efectos de desarrollar una atribución de responsabilidad adecuada y respetuosa de las garantías vigentes en nuestro estado de derecho. Si bien el evento delictivo sobre el que aterrizamos ha presentado con el pasar de los años una gran mutación, se espera desde la colectividad que la misma se haya producido para mejorar la labor que desarrolla diariamente el aparato estatal a través de los pilares que ha previsto para aquella.

Las condiciones sobre las cuales recae un atentado contra la vida de una fémina forman parte esencial para la identificación, postulación y construcción de la atribución de responsabilidad; por ello, se consideró conveniente establecerlas en esta parte, pues estamos seguros que se necesita encontrar soluciones ajustadas a los nuevos fenómenos delictivos y a otro tipo de conductas que aparecen en el sistema social.

RECOMENDACIONES

1. Con las reflexiones explicitadas sugerimos el desarrollo de mejores propuestas que contribuyan a equilibrar el sentido de paz, armonía y tranquilidad que debe reinar en nuestra sociedad. En ciertos supuestos, las comunicaciones que son ofrecidas por un individuo en particular terminan trasgrediendo cada uno de los horizontes y demás contextos donde se desencadenan actuaciones individuales, sin mediar remordimiento alguno que ocasionan intromisiones en la esfera personal de una mujer, aquellos que no solamente terminan por ocasionar y acarrear como resultado una alteración en su integridad física, sino también, en la esfera psicológica, sobre la cual se aprecia una cadena de secuelas que pueden perdurar durante muchos años incluso transmitirse hacia otros individuos cercanos a esta persona.
2. El estudio que ha sido elaborado y presenta especial importancia para nuestro análisis, inicialmente dirige su enfoque hacia lo que viene aconteciendo en la esfera real, a través de la cual se desarrollan distintas comunicaciones por parte de individuos en el teatro social, dando cuenta además de la posibilidad latente en la que se produce un evento lesivo dirigido hacia quienes forman parte del ámbito familiar, y que como tal merece el reproche por parte del aparato estatal. Por ello, pensamos que es sumamente importante recomendar esta averiguación científica para comprender los lineamientos y demás posturas que puede acoger una persona al momento de adentrarse en un asunto tan problemático en épocas actuales, que requiere para su comprensión y atención del apoyo de todos los individuos que se

desplazan por el sistema social, esperando alcanzar argumentos sólidos que posibiliten un tratamiento adecuado hacia el futuro, en el cual también puedan adoptarse criterios preventivos que obstaculicen la realización de eventos como los que acabamos de describir, que tanto daño ocasionan a nivel físico e incluso psicológico, de ahí su importancia por analizar aquellas carencias normativas que surgen dentro de este contorno.

3. El individuo durante la efectivización de distintas actividades previstas en el teatro social puede sufrir ciertas alteraciones en su estado mental que no le permitan comprender de forma pertinente la situación o conducta que viene desarrollando, este asunto produce diversas dificultades al momento de establecer una respuesta desde el aparato estatal, pues se sugiere verificar si en el caso concreto apareció dicha circunstancia, de no ser así lo que correspondería sería aplicar la norma que ha sido prevista para contener aquellas conductas lesivas que se producen en contra de una fémina.
4. En los últimos años la comunidad a nivel global ha requerido del surgimiento de ciertas propuestas de innovación en el ámbito teórico, y en concreto en la esfera del derecho penal, porque el desarrollo de los individuos requería de la intervención de otras herramientas, con las cuales sea posible arribar hacia resultados idóneos y apegados a los límites que se plantea en nuestro estado de derecho. Por ello, consideramos pertinente sugerir propuestas que abarquen otros límites y no se queden únicamente en una revisión teórica de las instituciones y demás figuras que se han presentado para englobar ciertos sucesos que acontecen en el mundo real, en algunos casos la reformulación a producirse carece de todo

sentido y en lugar de coadyuvar en la solución de problemáticas terminan por quebrantar todas estas expectativas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú, M. (2016). *Feminicidio como problema relevante del derecho penal del siglo XXI*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires.
- Bravo, R. (2018). *El feminicidio y su problemática en la legislación penal española*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Bazán, M. (2010). *Pasos para elaborar un proyecto de tesis*. Santiago de Chile: Editorial Lex.
- Calderón, D. (2009). *Tipo penal de feminicidio*. Buenos Aires: Editorial Historia y Sociedad.
- Cardozo, I. (2015). *Consideraciones sobre el tipo penal de feminicidio*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Díaz, J. (2016). *Feminicidio y valoración social*. Buenos Aires: Editorial Ius.
- Dolorier, M. (2008). *Proyecto de tesis y resolución de métodos a nivel científico*. Lima: Editorial Adrus.
- Du Pasquier, C. (2008). *Introducción al derecho*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. (2017). *Encuesta de Opinión*. Lima: Edit. ENDES.
- Espinoza, J. (2007). *Interpretación del derecho*. Lima: Editorial Lex.

Fernández, J. (2016). *Indeterminaciones en la tipificación del delito del feminicidio*.

Lima: Universidad Señor de Sipán

Francia, J. (2014). *Estudios de los delitos de violencia de género*. Santiago de Chile:

Editorial Athenas.

Fuenzalida, L. (2013). *Estudios de género*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

Galdós, D. (2009). *Estudios del tipo penal de feminicidio*. Bogotá: Editorial Themis.

Iglesias, J. (2008). *Doctrina sociológica del género*. Barcelona: Editorial Ariel.

Jara, M. (2016). *Delitos contra la mujer*. Lima: Editorial Universidad Nacional

Federico Villarreal.

Juárez, M. (2016). *Feminicidio y violencia*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Kerlinger, F. (2009). *Metodología del Comportamiento Humano*. Buenos Aires:

Editorial ABA.

Merino, J. (2015). *Delito de feminicidio. análisis y perspectivas*. Lima: Editorial

Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Milla, M. (2015). *El adulterio de la mujer y su influencia en el feminicidio*. Lima:

Universidad Norbert Wiener.

Ministerio de Justicia (2018). *Informe sobre los niveles de violencia en el Perú*. Lima:

Edit. MINJUS.

Morosini, L. (2010). *Género y cultura*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

- Mujica, J. (2017). *Feminicidio como tipo penal*. Bogotá: Editorial Themis.
- Organización Mundial de la Salud (2002). *Estudios sobre la violencia de género*.
Bruselas: Edit. OMS.
- Oré, A. (2016). *Estudios de los delitos contra la mujer*. Lima: Editorial Grijley.
- Palacios, J. (2003). *Delito de feminicidio y su regulación normativa*. Lima: Editorial Idemsa.
- Peña, R. (2008). *Derecho penal parte especial*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Reyna L. (2016). *Estudios de los delitos contra la mujer*. Lima: Editorial Idemsa.
- Rivera, F. (2017). *Feminicidio: análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo. periodo: 2015 – 2016*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes
- Roza, G. (2009). *Feminicidio. estudios sociológicos*. Valencia: Editorial Córdova.
- Russel, F. & Caputi, G. (1990). *Speaking the Unspeakable*. Washington: Editorial Thomsom.
- Sabino, C. (2008). *Introducción a la metodología de la investigación*. Santiago de Chile: Editorial Santa Lucía.
- Salinas, R. (2016). *Derecho penal parte especial*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Sánchez, A. (2010). *Delitos contra la mujer*. México D.F.: Editorial Fondo De Cultura Económica.

- Santos, J. (2011). *Estudios de género. Visión temática*. Caracas: Editorial Miraflores.
- Sosa, L. (2018). *Feminicidio y sus perspectivas*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Suco, G. (2015). *El feminicidio en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.
- Talledo, M. (2014). *Feminicidio*. Lima: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Terreros, M. (2007). *Victimología*. Bogotá: Editorial Themis.
- Torrejón, M. (2008). *Sociología de la discriminación*. Barcelona: Editorial Ariel.
- Torres, G. (2010). *Feminicidio y sociedad*. Buenos Aires: Editorial San José.
- Torres, R. (2015). *Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009 - 2014 por regiones en el Perú*. Lima: Editorial Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Valderrama, S. (2002). *Pasos para elaborar una tesis de pregrado*. Lima: Editorial San Marcos.
- Vásquez, Y. (2010). *Estudios sobre la violencia de género*. Santiago de Chile: Editorial Astrea.
- Wallace, M. (2013). *Género humano y sociología*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.

Witker, J. (1995). *Metodología de la Investigación Jurídica*. México D.F., Editorial UNAM.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: Emoción violenta como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Marco Teórico	Variables y Dimensiones	Metodología
¿De qué manera la emoción violenta debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico?	Determinar de qué manera la emoción violenta debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano	La emoción violenta debería ser considerada de forma expresa y sustentada en el criterio de razonabilidad como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.	Antecedentes Pérez (2017) desarrolló el trabajo académico titulado: “El Delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público en el periodo 2014 - 2015”; [Tesis Posgrado], realizada en la ciudad de Lima procurando alcanzar el grado académico de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Fernández (2022) desarrolló el trabajo académico titulado: “Análisis del Tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Iquitos, 2011 – 2018”;[Tesis Posgrado], elaborada en la ciudad de Iquitos para procurar obtener el grado académico de magíster en Derecho con mención en Derecho Penal por la Universidad Científica del Perú. Bases teóricas Marco conceptual	Variable Independiente: Emoción violenta Dimensiones: • Intervalo temporal • Circunstancia atenuante Variable Dependiente: Tipificación penal del delito de feminicidio Dimensiones: • Manifestación violenta. Actividad lesiva	Método: Científico, dogmático. Tipo: Básico Nivel: Explicativo Diseño: No experimental transversal. Población y muestra: 45 operadores jurídicos que desarrollan labores en la ciudad de Huancayo. Técnicas: Encuesta y análisis Documental Instrumentos: Cuestionario y ficha de análisis.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas			
¿De qué manera la emoción violenta fundada en el intervalo de tiempo sucedido entre la provocación y el hecho debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano?	Establecer de qué manera la emoción violenta fundada en el intervalo de tiempo sucedido entre la provocación y el hecho debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.	La emoción violenta debería ser considerada de forma expresa y sustentada en el criterio de razonabilidad como atenuante para la determinación de la pena en el tipo penal de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.			
¿De qué manera la emoción violenta fundada como circunstancia de atenuación de la pena debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano?	Establecer de qué manera la emoción violenta fundada como circunstancia de atenuación de la pena debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.	La emoción violenta debería ser considerada de forma expresa y sustentada en el criterio de razonabilidad como atenuante para el análisis autónomo del tipo penal de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.			

Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento	Escala
Variable Independiente: Emoción Violenta	Esta cuestión por más penosa que parezca debe ser atendida con el mayor rigor posible no permitiéndose que exista un amplio radio de acción sobre los mismos, a través de los cuales se puedan frecuentar con mayor notoriedad estas manifestaciones; por ello, postulamos aquella interrogante en la que nos hemos preguntado y dirigido la misma a otros individuos que se encuentran ampliamente relacionados a este tópico para verificar si aquellas transiciones mentales que sufren forman parte de otras circunstancias que no posibilitan el entendimiento por completo de la afectación que se ocasiona. (Salinas, 2018, p. 171)	El individuo durante la efectivización de distintas actividades previstas en el teatro social puede sufrir ciertas alteraciones en un estado mental que no le permiten comprender de forma pertinente la situación o conducta que viene desarrollando, este asunto produce diversas dificultades al momento de establecer una respuesta desde el aparato estatal, pues deberá verificar si en el caso concreto apareció dicha circunstancia, de no ser así lo que correspondería sería aplicar la norma que ha sido prevista para contener aquellas conductas lesivas que se producen en contra de una Fémina.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Intervalo temporal ▪ circunstancia atenuante 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grave alteración de la conciencia y su análisis. ▪ Estado transitorio de conmoción como elemento normativo ▪ Tipo penal y valoración de la conducta del sujeto activo. ▪ Emoción violenta y análisis del delito de feminicidio. 	Cuestionario	Si No
Variable Dependiente: Tipificación penal del delito de feminicidio.	Como ya se ha descrito cuando nos encontramos ante un individuo que por su condición de tal termina quitándole la vida a una fémina el derecho penal debe aparecer para responder que aquella actuación desarrollada es pasible de un castigo, esta situación forma	Durante los últimos años los objetos de estudio que han ido abordándose en distintas ramas requerían de otro tipo de herramientas capaces de toparse con hallazgos ampliamente relevantes para resolver asuntos en concreto o aproximarse a un	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manifestación violenta ▪ Actividad lesiva. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emoción violenta y resultado letal para una adecuada tipificación. ▪ Contexto de violencia familiar como presupuesto en el tipo penal. ▪ Presupuestos descritos en el tipo penal. 		

	<p>parte de cada una de las reflexiones por las que ha tenido que transitar el legislador nacional para implementar una modificación como la que hoy tenemos en la parte pertinente, guiado también por la presión que se ejerce de la comunidad en relación a esta problemática. (Salinas, 2018, p. 121)</p>	<p>tópico en estricto. En tal sentido no podemos olvidar que para construir y presentar propuestas sólidas, racionales y pertinentes con una problemática, es necesario recurrir al estudio de aquel ámbito que aún con las mutaciones que ha sufrido hace posible el desarrollo de estas labores.</p>		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Discriminación contra la mujer y su descripción en el tipo penal. ▪ Reforma del tipo penal de feminicidio incluyendo el contexto de emoción violenta. 		
--	---	--	--	--	--	--

Anexo 3: Matriz de operacionalización del Instrumento

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumento	Escala
Variable Independiente: Emoción Violenta	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Intervalo temporal ▪ circunstancia atenuante 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grave alteración de la conciencia y su análisis. ▪ Estado transitorio de conmoción como elemento normativo ▪ Tipo penal y valoración de la conducta del sujeto activo. ▪ Emoción violenta y análisis del delito de feminicidio. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. ¿La grave alteración de la conciencia es un elemento que debería evaluarse en el tipo penal de feminicidio? 2. ¿La intensidad que genere un estado transitorio de conmoción o perturbación en la personalidad del sujeto, es un elemento normativo que debería valorarse en el tipo penal de feminicidio? 3. ¿En el tipo penal de feminicidio se debe valorar adecuadamente el impedimento de controlar sus impulsos en relación a la conducta del sujeto activo? 4. ¿La aparición súbita de una situación importante para el sujeto en el contexto de la emoción violenta se debe evaluar en el tipo penal de feminicidio? 5. ¿La inmediatez entre la causa de la emoción violenta y repentina y el resultado letal es una causa fáctica que debe considerarse para una adecuada tipificación del delito de feminicidio? 	Cuestionario	Si No
Variable Dependiente: Tipificación penal del delito de feminicidio.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Manifestación violenta ▪ Actividad lesiva. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emoción violenta y resultado letal para una adecuada tipificación. ▪ Contexto de violencia familiar como presupuesto en el tipo penal. ▪ Presupuestos descritos en el tipo penal. ▪ Discriminación contra la mujer y su descripción en el tipo penal. ▪ Reforma del tipo penal de feminicidio incluyendo el contexto de emoción violenta. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. ¿El contexto de violencia familiar es un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse en un contexto de emoción violenta? 7. ¿La coacción, hostigamiento o acoso sexual constituye un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse en un contexto de emoción violenta? 8. ¿El abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente constituye un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse en un contexto de emoción violenta? 9. ¿Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de una relación conyugal o de convivencia con el agente constituye un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse e en un contexto de emoción violenta? 		

			10. ¿Debe reformarse el tipo penal de feminicidio a efectos de incluir también como circunstancia atenuante de la pena, el contexto generado por la emoción violenta?		
--	--	--	---	--	--

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS****CUESTIONARIO**

TITULO Y OBJETIVO. - El siguiente cuestionario tiene como objetivo conocer la problemática sobre la investigación titulada: **EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE PARA LA TIPIFICACIÓN PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO**, y cuyo objetivo de la investigación es el siguiente: determinar de qué manera la emoción violenta debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.

INSTRUCCIÓN. Lea usted atentamente el presente cuestionario y responda a las siguientes preguntas, marcando con una X la que considere pertinente:

PREGUNTAS:

1. ¿La grave alteración de la conciencia es un elemento que debería evaluarse en el tipo penal de feminicidio?

(SI)
(NO)

2. ¿La intensidad que genere un estado transitorio de conmoción o perturbación en la personalidad del sujeto, es un elemento normativo que debería valorarse en el tipo penal de feminicidio?

(SI)
(NO)

3. ¿En el tipo penal de feminicidio se debe valorar adecuadamente el impedimento de controlar sus impulsos en relación a la conducta del sujeto activo?

(SI)
(NO)

4. ¿La aparición súbita de una situación importante para el sujeto en el contexto de la emoción violenta se debe evaluar en el tipo penal de feminicidio?

(SI)
(NO)

5. ¿La inmediatez entre la causa de la emoción violenta y repentina y el resultado letal es una causa fáctica que debe considerarse para una adecuada tipificación del delito de feminicidio?

(SI)
(NO)

6. ¿El contexto de violencia familiar es un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse en un contexto de emoción violenta?

(SI)
(NO)

7. ¿La coacción, hostigamiento o acoso sexual constituye un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse en un contexto de emoción violenta?

(SI)
(NO)

8. ¿El abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente constituye un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse en un contexto de emoción violenta?

(SI)
(NO)

9. ¿Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de una relación conyugal o de convivencia con el agente constituye un presupuesto que se describe adecuadamente en el tipo penal de feminicidio, y si esto también puede enmarcarse e en un contexto de emoción violenta?

(SI)

(NO)

10. ¿Debe reformarse el tipo penal de feminicidio a efectos de incluir también como circunstancia atenuante de la pena, el contexto generado por la emoción violenta?

(SI)

(NO)

Anexo 5: Validación de expertos respecto al instrumento



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE PARA LA TIPIFICACIÓN PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO”.

- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 04 DE ENERO DE 2021.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

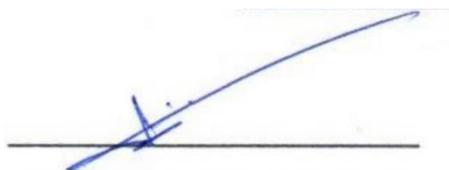
- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
CHARLIE CARRASCO SALAZAR
- 2.2. **PROFESIÓN:**
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
DERECHO PROCESAL PENAL.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
MINISTERIO DE TRABAJO
- 2.6. **EMAIL:**
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde	X		

		al propósito de la medición			
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



Firma del experto informante.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1.TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE PARA LA TIPIFICACIÓN PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO”.

1.2.FECHA DE EVALUACIÓN: 21 DE DICIEMBRE 2021.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1. NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

PIERR ADRIANZÉN ROMÁN

2.2.PROFESIÓN:

ABOGADO

2.3.GRADO ACADÉMICO:

MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA

2.4.ESPECIALIDAD:

DERECHO PENAL.

2.5.CENTRO LABORAL:

ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS

2.6.EMAIL:

charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde	X		

		al propósito de la medición			
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



.....
Mg. Pierr Abisai Adrianzen Román
DNI 44839542

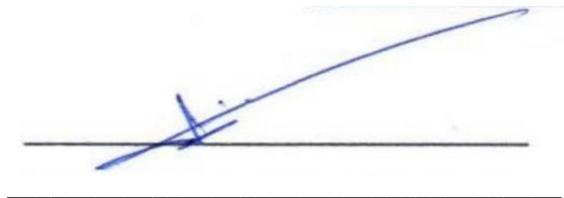
Anexo 6: Consentimiento informado

Yo, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera la emoción violenta debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 27 de diciembre de 2021.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be a name. Below the line, the word 'FIRMA' is printed.

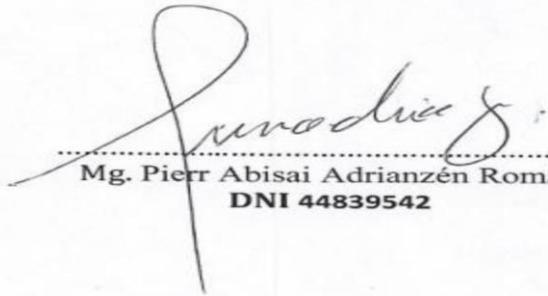
FIRMA

Yo, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación, el cual tiene como fin: determinar de qué manera la emoción violenta debería ser considerada como atenuante para la tipificación penal del delito de feminicidio, en el ordenamiento jurídico peruano.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usada por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado de forma adecuada sobre los objetivos del mismo, acepto y firmo este documento.

Huancayo, 27 de diciembre de 2021.



Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román
DNI 44839542

FIRMA

Anexo 7: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de **LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación será fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente Investigación.

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a fingerprint. Both are placed above a horizontal line. The signature is stylized and appears to read 'Argelia Stefany Paucar Rivas'. The fingerprint is a clear, circular impression of a finger.

ARGELIA STEFANY PAUCAR RIVAS

Anexo 8: Declaración de autoría

Yo **ARGELIA STEFANY PAUCAR RIVAS**, identificada con DNI N° 76969236, domiciliada en Psj. Baldeón N° 256 del distrito y provincia de Huancayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser la autora del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **EMOCIÓN VIOLENTA COMO ATENUANTE PARA LA TIPIFICACIÓN PENAL DEL DELITO DE FEMINICIDIO**, haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo, 10 de febrero del 2022.

A handwritten signature in blue ink is positioned to the left of a fingerprint. The signature is stylized and appears to read 'Argelia Stefany Paucar Rivas'. The fingerprint is a clear, circular impression of a finger, likely the right index finger, showing distinct ridges and valleys. Both the signature and the fingerprint are placed above a solid horizontal line.

ARGELIA STEFANY PAUCAR RIVAS

DNI 76969236